



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Alcance de la nueva Ley N°31590 de tenencia compartida y su
repercusión en los Juzgados Especializados de Familia,
Chiclayo-2023

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Coello Berru, Hilda Elena (orcid.org/0000-0003-0070-8052)

Lalangui Sempertegui, Brayan Smith (orcid.org/0000-0003-1602-1458)

ASESORAS:

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (orcid.org/0000-0002-1137-5479)

Mg. Velezmoro Delgado, Mayra Teresa de Jesús (orcid.org/0000-0003-3592-1363)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil

Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflicto

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO - PERÚ

2023

DEDICATORIA

En primer lugar, dedicamos este trabajo a Dios, por habernos guiado hasta este momento tan significativo para nuestra formación profesional; a nuestros padres y abuelos, quienes han sido nuestro mejor ejemplo a seguir; y especialmente a nuestros seres queridos que desafortunadamente ya no están físicamente con nosotros, quienes son parte de cada logro en nuestras vidas; todo es por y para ustedes.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos en primer lugar a Dios quien nos ha guiado en esta etapa de nuestra vida con sabiduría e inteligencia para alcanzar nuestras metas. Así mismo, a todas aquellas personas que han formado parte de nuestro crecimiento tanto personal como profesional; a nuestra familia, y sobre todo a los docentes que nos acompañaron a lo largo de este camino; y de modo especial a nuestras asesoras de tesis Mg. Luz Aurora Saavedra Silva y Mg. Mayra Teresa de Jesús Velezmoro Delgado, por su dedicación y esfuerzo para el correcto desarrollo de la presente investigación.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR



Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "Alcance de la nueva Ley N°31590 de tenencia compartida y su repercusión en los Juzgados Especializados de Familia, Chiclayo-2023", cuyos autores son LALANGUI SEMPETEGUI BRAYAN SMITH, COELLO BERRU HILDA ELENA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 20 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA DNI: 41687495 ORCID: 0000-0002-1137-5479	Firmado electrónicamente por: SAAVEDRASL el 23- 11-2023 09:20:42

Código documento Trilce: TRI - 0657166



DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR/AUTORES



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, COELLO BERRU HILDA ELENA, LALANGUI SEMPETEGUI BRAYAN SMITH estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Alcance de la nueva Ley N°31590 de tenencia compartida y su repercusión en los Juzgados Especializados de Familia, Chiclayo-2023", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
LALANGUI SEMPETEGUI BRAYAN SMITH DNI: 72636451 ORCID: 0000-0003-1602-1458	Firmado electrónicamente por: BLALANGUI el 27-11-2023 19:15:42
COELLO BERRU HILDA ELENA DNI: 72017104 ORCID: 0000-0003-0070-8052	Firmado electrónicamente por: HCOELLOB el 27-11-2023 19:16:48

Código documento Trilce: INV - 1537797



Índice de contenidos

CARATULA	
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR/AUTORES	v
ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6. Procedimiento	16
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de datos.....	17
3.9. Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES	52
VI. RECOMENDACIONES.....	53
REFERENCIAS.....	54
ANEXOS	58

Índice de gráficos y figuras

Gráfico o tabla 1.....	Matriz de consistencia
Gráfico o tabla 2.....	Matriz Apriorística de Categorías
Gráfico o tabla 10.....	Cuadro referencial de la entrevista

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo general analizar la repercusión de la Tenencia Compartida en los Juzgados Especializados de familia de Chiclayo ante la promulgación de la ley N°31590, es por ello que se utilizó un enfoque cualitativo, tipo básico y de método inductivo, que nos permitió analizar la dogmática e investigaciones existentes respecto a nuestro tema de investigación; asimismo, se utilizó como técnica la entrevista y el análisis documental, teniendo como resultados que ante la promulgación de esta ley se ha aumentado las demandas presentadas por el progenitor sin mayor sustento, evidenciándose de los fundamentos de hecho que lo que en el fondo buscan es eludir el cumplimiento de la obligación alimentaria ya sea a través de una exoneración o reducción de la pensión alimenticia. Por lo que se concluye que la Ley N°31590 de tenencia compartida ha repercutido en los en los Juzgados Especializados de Familia de Chiclayo, debido a que esta norma limita a las magistradas a que se otorgue como primera opción la tenencia compartida, imponiendo este criterio pese a que cada caso debe ser estudiado de forma rigurosa, debido a que no se puede uniformizar todos los casos.

Palabras Clave: Tenencia compartida, Juzgados Especializados de Familia, progenitores, interés superior del niño.

Abstract

The general objective of this research was to analyze the impact of shared custody in the Specialized Family Courts of Chiclayo with the enactment of Law No. 31590, which is why we used a qualitative approach, basic type and inductive method, which allowed us to analyze the dogmatic and existing research on our research topic; Likewise, documentary analysis was used as a technique and the documentary analysis guide was used as an instrument, having as results that with the enactment of this law, the number of claims filed by the parent has increased without further substantiation, evidencing from the factual grounds that what they basically seek is to avoid compliance with the maintenance obligation either through an exemption or reduction of alimony. Therefore, it is concluded that the Law N°31590 of shared custody has had repercussions in the Specialized Family Courts of Chiclayo, because this norm limits the magistrates to grant shared custody as the first option, imposing this criterion despite the fact that each case must be studied in a rigorous manner, because it is not possible to standardize all the cases.

Keywords: Shared custody, Specialized Family Courts, parents, best interests of the child.

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente la tenencia compartida ha tomado relevancia, por lo que es una forma de tenencia que brinda la opción que ambos padres que se encuentran separados, puedan tener bajo su cuidado la misma cantidad de días con sus menores hijos, logrando ambos una igualdad de derechos y oportunidades en su crecimiento.

El presente trabajo de investigación en concordancia con la problemática que existe en la actualidad, se sustentó en que ante la promulgación de la Ley N° 31590 de tenencia compartida existen diversas discrepancias, debido a que esta norma aplica como norma general la tenencia compartida y como excepción la tenencia exclusiva, por lo que se impone este esquema sin revisar previamente las circunstancias específicas para cada caso. A simple vista, son reglas aparentemente igualitarias pero que en la realidad son poco eficientes, ya que sobre el derecho que tienen ex cónyuges de poder vivir con sus menores hijos, debe prevalecer el interés superior de los menores. Por ende, al ser casos que implican relaciones humanas no se puede solucionar todos por igual, ya que, existirán menores que se vean perjudicados por la ejecución de esta ley, por ejemplo, estas nuevas modificatorias dan pase a que apenas él bebe nazca y los padres se encuentren separados, puedan demandar tenencia compartida afectando el bienestar del menor; por lo que se observa que existen diversas dificultades en la realidad de nuestro país, debido a que no se brindan condiciones necesarias para que esta nueva ley de tenencia compartida pueda convivir con la población peruana.

La Oficina del Alto Comisionado para los derechos Humanos, el UNFPA y el UNICEF (2022) se manifestaron en contra de la promulgación por insistencia de la nueva ley de tenencia compartida y expresaron que con la aprobación de esta ley sin una previa discusión entre las instituciones rectoras del Estado se pondría en peligro a los menores de nuestro país, puesto que como regla se establece otorgar de forma automática la tenencia compartida, y como excepción la tenencia individual de uno de los padres.

En consecuencia, en el presente año 2023 en los Juzgados Especializados de Familia de Chiclayo, se ha visto un crecimiento notable en la carga procesal

relacionado con el ingreso de demandas de régimen de visitas, reconocimiento de tenencia y alimentos; así también variación en la tenencia y en la actualidad demandas solicitando la tenencia compartida. Por lo que con la promulgación de la Ley N° 31590 teniendo como regla general la tenencia compartida y como excepción la tenencia exclusiva, nos planteamos como **problema general**: ¿De qué manera la Tenencia Compartida repercute en los Juzgados Especializados de Familia de Chiclayo ante la promulgación de la ley N°31590?

Por lo tanto, con relación a la problemática identificada nuestra investigación se **justifica** porque se ha enfocado en un tema con relevancia jurídica a nivel familiar, que abarca un estudio sobre la repercusión que ha ocasionado la ley N°31590 de tenencia compartida en los Juzgados Especializados de Familia de Chiclayo, por lo cual se ha analizado cómo se ha dado la figura de la tenencia compartida en los juzgados especializados de familia, generando un consenso con la finalidad que no resulte afectado el interés superior de los niños. Además, con el análisis que se ha realizado, se constituyen como beneficiarios las instituciones del estado, debido a que se pone en evidencia las consecuencias que se origina producto de la aplicación de la Ley N°31590 de tenencia compartida, es decir podrán darse cuenta de la problemática existente. Asimismo, presenta alcance social, ya que por medio del correcto análisis de la presente investigación el gobierno deberá analizar como la nueva ley de tenencia compartida repercute en los Juzgados Especializados de familia a nivel nacional. En ese sentido, se ha pretendido que mediante la técnica de recolección de datos referente a la repercusión de la Ley N°31590 de tenencia compartida en los Juzgados Especializados de Familia, pueda ser utilizado como base en futuras investigaciones, por ende, la información ofrecida ayudará a entender a cómo estudiar de forma adecuada las consecuencias que ocasiona la presente ley.

Por ello, se ha considerado como **objetivo general**: Analizar la repercusión de la Tenencia Compartida en los Juzgados Especializados de familia de Chiclayo ante la promulgación de la ley N°31590. Como **primer objetivo específico** tenemos Análisis dogmático de la figura de la tenencia compartida, como **segundo objetivo específico**: Analizar el derecho comparado respecto al desarrollo de la tenencia compartida, y como **tercer objetivo específico**: Determinar las consecuencias que

produce la tenencia compartida en los Juzgados Especializados de Familia de Chiclayo ante la promulgación de la ley N°31590.

II. MARCO TEÓRICO

Después de recaudar información para el estudio del presente trabajo de investigación, nos enfocamos en los antecedentes que pasaremos a precisar, los mismos que fueron recolectados en artículos indexados, tesis y revistas; orientados a nivel internacional, nacional y local, los cuales nos proporcionan distintos autores con el propósito de brindar una base confiable para cumplir con los objetivos señalados en la presente investigación.

Como **antecedentes internacionales** tenemos a Avilés (2021) en su tesis denominada “la custodia compartida en España. Estudio de la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo tras la reforma legislativa y su impacto a nivel práctico”. El autor sostiene que la Ley N° 15 del año 2005 se originó con una insuficiente calidad generando lagunas, por lo que durante los primeros años de su promulgación no se apreció cambios relevantes en la práctica, debido a que una parte de la población, incluyendo a los magistrados en materia de familia, no estaban listos para sobrellevar este cambio en el marco legal. De modo que, las sentencias del Tribunal Supremo se convirtieron en referentes para poder abordar los casos sobre la custodia compartida; llegando a la conclusión que en el país de España se encamina en la misma línea que otras naciones occidentales, al demostrar una preocupación con respecto a la custodia compartida como una medida prioritaria ante la separación de los padres. Manifestando que una de cada tres custodias dictaminadas es referente a la compartida, estadísticas que hace una década no se lograba registrar.

Peralta (2019) en su investigación referente “Análisis de la Tenencia Compartida a la luz de los enfoques interdisciplinarios en el proyecto de reforma de ley al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia”. Realizado en Ecuador. Hizo veinte entrevistas en total, de la cuál cinco entrevistas correspondía a trabajadores sociales, psicólogos y docentes; respecto a la pregunta número dos sobre si la figura de la tenencia compartida se asemeja a un régimen de visitas se tuvo como resultado que el setenta (70%) por ciento de los profesionales encuestados señalan que al hablar de un régimen de visitas con externamiento es similar a la tenencia compartida, por los extensos horarios; por otro lado el treinta (30%) de las personas

encuestadas señalan que al hablar de tenencia compartida y régimen de visitas es distinto, ya que existen diferencias notorias entre ambas figuras. El autor concluye que los enfoques interdisciplinarios tanto en el área judicial como en el área extrajudicial son de vital importancia, ya que brinda un gran aporte en salvaguardar los derechos de los menores, debido a que, se estudia el entorno social de los menores y adolescentes, con el objetivo de que se pueda conceder la tenencia, y en su oportunidad la tenencia compartida, por lo que debe estar motivada conforme al marco legal y conforme a los aspectos psicosociales.

Arias & Rojas (2018) en su tesis denominada “El modelo de custodia compartida y su impacto en la fijación de la pensión alimentaria: análisis de una relación indispensable”. Universidad de Costa Rica. Su enfoque es cualitativo de tipo aplicada; las autoras concluyen que el derecho alimentario es relevante en su país, ya que el marco normativo busca salvaguardar a las personas que son vulnerables debido a la falta de una pensión alimentaria. Sin embargo, la legislación de Costa Rica carece de una regulación referente a la custodia compartida y la ejecución de una pensión alimenticia cuando se otorgue esta figura.

Gutiérrez (2020) en su trabajo de grado “La custodia compartida en la legislación colombiana, una figura controversial”. Universidad Pontificia Bolivariana. La autora señala que en la actualidad en el país Colombia no hay una ley referente a la tenencia compartida, pero el artículo 23° del Código de la Infancia y la Adolescencia hace alusión a la custodia y cuidados personales, en donde se encuentra regulado que el menor cuenta con el derecho a que sus padres se responsabilicen de su custodia, por ende, tengan un correcto crecimiento y desarrollo integral. Además, la autora concluye que para que se pueda otorgar la custodia compartida, se deberá tener en cuenta la opinión de los menores, teniendo carácter obligatorio la opinión que brinden los adolescentes.

Hebral (2016) en su tesis “Tenencia compartida ¿Lo más óptimo en interés del menor?”. Universidad Siglo 21 de Argentina. La autora señala que la tenencia compartida aún no se encuentra legislada en el país de Argentina, pero que tampoco se encuentra prohibida de aplicarla. La autora al haber analizado su investigación llega a la conclusión que la tenencia compartida es la figura adecuada en interés del menor, ya que puede este seguir manteniendo contacto con los

padres, sin que exista conflictos. Por lo que, se debe apartar los problemas que existen en los excónyuges, de los menores que ambos han procreado. Además, se debe abarcar el hecho de analizar cada caso de forma particular, ya que las familias son distintas cada caso es diferente, por ende, se debe hacer un estudio detallado de cada familia en concreto.

Como **antecedentes nacionales** tenemos a García y Palacios (2022) “La Tenencia Compartida y su repercusión en el Interés Superior del niño y adolescentes, Lima Norte-2022”. Universidad Cesar Vallejo realizado en Lima norte. Su enfoque es cualitativo de tipo básico. Las autoras al haber analizado su investigación llegan a concluir que esta figura infringe el interés superior de los niños, producto de que trae consigo consecuencias negativas, a raíz de los conflictos entre los padres, al no tener el menor un hogar sólido, por otro lado, esta figura va a tener una consecuencia positiva al existir entre los padres un buen vínculo de comunicación garantizando el bienestar del menor. Además, concluyen que no existe casos sobre la tenencia compartida en la cual el menor pase el mismo tiempo con ambos progenitores, por la razón de que si están llevando un proceso judicial se entiende que no hubo una conciliación favorable.

Paucar (2022) en su tesis “La tenencia compartida y su influencia en la defensa del Interés Superior de los Niños y Adolescentes en el Distrito de Cusco – 2022”. Universidad andina del Cusco. Su enfoque es cualitativo, de estudio jurídico descriptivo. El autor concluye que esta afecta el correcto crecimiento de los menores y adolescentes, principalmente cuando existe controversia y conflictos entre los ex cónyuges, por ende, se ve la carencia de un ambiente armonioso que garantice el bienestar del menor.

Echevarría y Ponce (2022) “Análisis del tratamiento normativo de la tenencia compartida y las implicancias en el interés superior del niño en el Perú y el derecho comparado”. Realizado en Trujillo. Su enfoque es cualitativo de tipo descriptivo. Los autores al analizar su tema materia de investigación concluyen que la legislación peruana ha promulgado la ley N° 31590 la cual modifica los artículos 81° hasta el artículo 84° del código de los niños y adolescentes, entonces buscar adaptar la nueva norma en el Código Civil va a requerir de una minuciosa evaluación, debido a que trae consigo grandes cambios en la forma como los magistrados van a legislar

esta figura, además se deberá evaluar si los ex cónyuges están con plena capacidad para poder optar por esta novedosa forma de tenencia.

Paredes y Yovera (2018) en su tesis “La tenencia compartida y su influencia en la defensa del interés superior de los niños y adolescentes desde la perspectiva de expertos en el distrito de San Juan de Miraflores”. Los autores utilizaron un enfoque cuantitativo de tipo básico. Por lo cual, concluyen que a través de la tenencia compartida se logra proteger el interés superior del niño y adolescentes, desde la perspectiva de estos expertos, ya que orienta a los progenitores a vivir en un entorno más equilibrado, logrando que sean más comprometidos en el correcto crecimiento de sus proles, transformando las metas que se plasmaron los menores como si fueran sus propias, por lo tanto, la protección del interés de los menores es producto del esfuerzo de los padres.

Silva & Távara (2022) en su tesis “Ventajas Jurídicas que genera la tenencia compartida en el sistema jurídico peruano”. Departamento de Cajamarca. Su enfoque es cualitativo de diseño no experimental. Las autoras al analizar su investigación concluyen que esta forma de tenencia se caracteriza en una equidad de derechos y deberes que debe prevalecer en los excónyuges, con la finalidad que sus menores hijos no sufran daños psicológicos por la falta de uno de los padres, por ende, se mejora el vínculo paterno-filial, por lo que las ventajas de esta figura es que protege el interés superior de los menores y la igualdad en los progenitores.

Como **antecedentes locales** tenemos a Santacruz (2021) en su investigación denominada “Requisitos para la determinación de la tenencia compartida, Chiclayo 2021”. Se utilizó un enfoque mixto de tipo propositivo. La autora concluye que los requisitos para que se pueda otorgar la tenencia compartida son: i) debe existir un acuerdo escrito donde los padres manifiesten su voluntad de poder asumir la tenencia compartida de sus menores hijos, ii) se debe expedir certificados psicológicos de ambos padres y del menor o menores y iii) se debe expedir las declaraciones juradas de cada padre respecto a su nivel de economía, con la finalidad de ver su solvencia para así satisfacer las necesidades de sus proles.

Dentro de los enfoques conceptuales los autores Chaca y Vásquez (2022) definen a la tenencia compartida como un mecanismo que regula el cuidado de los menores hijos producto de la separación de los padres, por lo cual compartirán igualdad de derechos en la crianza de sus hijos. Asimismo, Rojas (2020) refiere que la tenencia compartida se da cuando los padres ya no conviven en el hogar, producto de la separación de hecho o de la disolución del vínculo matrimonial, en consecuencia, los hijos vivirán indistintamente con cada padre, los mismos que velarán por su correcto desarrollo y educación.

La PUCP (2022) señala que la Ley N° 31590 fue aprobada el trece de octubre por insistencia del pleno del congreso, la cual se publicó en el diario el peruano el veintiséis de octubre, trayendo consigo las modificatorias de los artículos 81° al 84° del Código de los niños y adolescentes, generando controversia debido a que la tenencia compartida se establece como regla, y no como excepción.

La magistrada Cabello (2023) nos menciona que, si bien la tenencia compartida es la meta, esta debe ser decisión exclusiva del juez y no imponerse por una norma, pues limitaría el trabajo de los magistrados trayendo consigo consecuencias negativas, por ende, los jueces no deben ser solo aplicadores de leyes, sino que las decisiones que ellos tomen deben estar relacionadas a los hechos en concreto que se les presentan, tomando en cuenta los informes del equipo multidisciplinario.

Acuña (2015) define a la patria potestad como un efecto legal y propio del vínculo paterno filial; se desarrolla como una función tuitiva general, que comprende tanto la esfera patrimonial como la esfera personal del niño, por lo cual es un sistema de protección, donde se les brinda el cuidado, educación y correcto desarrollo; además es un medio de suplir la incapacidad de los menores no emancipados.

Acuña (2019) indica que el principio del interés superior del niño se refiere al respeto de los derechos primordiales de los menores y adolescentes, cuyo propósito abarca el correcto crecimiento y desarrollo del menor y el poder satisfacer sus necesidades que tiene en las distintas facetas de su vida, además este principio tiene carácter obligatorio en la forma como los magistrados deciden emitir sus pronunciamientos, siendo un deber al momento de sentenciar.

Sotomarino (2019) menciona que al hablar del derecho comparado se refiere a un área de la Teoría del Derecho que no se basa en las reglas y principios que se encuentran vigentes en los ordenamientos jurídicos estatales, sino que se basa en una comparación entre estos. Es decir, consiste en determinar similitudes y diferencias entre los diversos ordenamientos jurídicos.

El derecho comparado nos permite analizar y ver como una figura jurídica se está desarrollando en otras legislaciones, por ello que en el país de España se ha visto un gran incremento y avance respecto a la custodia compartida, en la cual esta figura se abarcó en el marco normativo de la Ley N° 15 del año 2005, siendo como requisito principal que para interponer esta figura se haya transcurrido tres (03) meses desde la celebración de la unión matrimonial, es por ello que, Avilés (2021) señala que se debe estar bajo una de estas circunstancias:

- a) Si es a petición de los progenitores o de uno con el consentimiento de la otra parte, se podrá solicitar una vez pasado los tres 03 meses desde la celebración del acto matrimonial; es por ello que a la demanda se deberá acompañar una propuesta de convenio regulador, redactada según lo estipulado en el artículo 90° del Código Civil Español.
- b) Caso contrario, la solicitud de divorcio se realiza por uno solo de los progenitores, se deberá haber transcurrido 03 meses desde la celebración del acto matrimonial, a no ser que quede acreditado la existencia de un riesgo para la vida, la integridad física, (...) del cónyuge o de las proles de ambos. Esta demanda deberá estar acompañada de una propuesta fundada de las medidas por regular, debido a los efectos derivados de la separación.

Es así que se logra apreciar, que existe parámetros establecidos para que pueda admitirse esta figura de la custodia compartida, siendo también que la referida ley ha tenido grandes cambios, el mismo que se dio la modificación del artículo 92° del Código Civil del país de España, en la cual el magistrado va a acordar la custodia compartida si ambos padres así lo hayan pedido en la propuesta o acuerdo durante el trayecto del procedimiento, y cuando no exista esta voluntad uno de los progenitores podrá solicitarla, siendo el juez que se encargará de la decisión que sea favorable al niño.

La ley N° 15 del año 2005 plasmada en la realidad ha dado resultados, es por ello que Flaquer (2021) ha señalado que, en el país de España, se ha dado un aumento de la custodia compartida de forma inmensa en esta última década, tanto así que el 37,5% de las sentencias en materia de divorcio en la cual la pareja cuenta con

hijos menores son de custodia compartida y en Cataluña el 54,4% de las sentencias emitidas también fueron de custodia compartida.

Por su parte, en el país de Costa Rica la figura de la custodia compartida se encuentra regulado en el artículo 152° del Código de Familia, el cual señala que, en caso de divorcio el tribunal dispondrá en resolución lo correspondiente a la custodia de los hijos que tienen la minoría de edad “Será primordial elegir la custodia y el ejercicio de la responsabilidad parental compartidas para los dos progenitores; debiéndose tomar en cuenta el interés superior del menor. Además, se tendrá que asegurar el derecho a la vivienda para los niños/as que ostentan la minoría de edad (...)”. Siendo así se puede inferir que en la legislación de Costa Rica es prioridad que la responsabilidad respecto a los menores sea compartida, asegurando el derecho a la vivienda. Cuando se menciona el derecho a la vivienda se puede decir que el menor debe de gozar de un hogar donde se va a dar su correcto crecimiento y desarrollo, en el cual se debe contar con las condiciones necesarias para habitar de forma digna.

En esta línea referente al artículo 152° del Código de Familia el autor Arias (2021) refiere que este articulado no implementó de forma tácita el procedimiento judicial ni los requisitos o preceptos jurídicos que se debe de cumplir para que los excónyuges puedan solicitar la custodia compartida de su menores hijos e hijas. Asimismo, el autor señala que los magistrados han tenido la necesidad de abarcar y recurrir a la legislación internacional para que puedan abordar la problemática de la custodia compartida con criterios coherentes teniendo en cuenta el interés superior del niño, debido a que la legislación del mencionado país solo estableció la custodia compartida como prioritaria, sin brindar mayores herramientas para ver cuando procede o no esta figura.

Al haber abordado estas dos legislaciones las cuales son España y Costa Rica se tiene en el país europeo se está dando buenos resultados, esto es debido a que la población española manifiesta su voluntad de poder llevar esta custodia compartida. Por otro lado, en el país de Costa Rica existe carencia en los requisitos de procedencia de esta figura, y esto lo relacionamos con nuestra realidad peruana, si bien la ley 31590 ha establecido como se va a dar la tenencia compartida en

nuestra legislación, esta carece de parámetros fundamentales para que se obtenga resultados favorables, siempre salvaguardando el interés superior del niño.

III. METODOLOGÍA

El presente trabajo de investigación se realizó con un enfoque cualitativo, el cual en sentido amplio se puede definir como una investigación que produce datos descriptivos y tiene como finalidad evaluar por medio de técnicas de entrevistas con preguntas claras y abiertas. Según Guerrero (2016) la Investigación Cualitativa es un proceso metodológico que emplea diversas herramientas tales como los textos, palabras e imágenes, es decir todos aquellos datos cualitativos que sirven para comprender aquellas cualidades que producen un fenómeno determinado.

En suma, se ha llevado a cabo un análisis completo sobre en qué manera la tenencia compartida repercute en los juzgados especializados de familia de Chiclayo ante la promulgación de la Ley N°31590.

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo básico, considerando que se ha utilizado tesis locales, nacionales e internacionales desarrolladas en su totalidad, así también revistas indexadas, como doctrina, para brindar información sobre el establecimiento tanto de categorías como de subcategorías.

La Investigación básica es la investigación encaminada a la obtención de nuevos conocimientos de forma sistemática, con el único fin de aumentar nuestro conocimiento de una determinada realidad (Álvarez, 2020).

Por ende, de la descripción anterior del autor, se puede inferir que la investigación básica tiene como objetivo almacenar y recopilar datos que permitan el análisis de nuevas ideas y puntos de vista.

3.1.2. Diseño de investigación

Asimismo, se ha realizado la investigación en base a un diseño no experimental cuyo fin es observar los fenómenos o acontecimientos tal y como ocurren en su forma natural, así luego analizar y considerar de qué manera la tenencia compartida repercute en los juzgados especializados de familia de Chiclayo, ya que en este

estudio no se busca construir ninguna situación, sino que se va observar hechos que ya existen.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categoría 01: Tenencia Compartida

La tenencia compartida es considerada como un mecanismo que regula la protección de los hijos producto del quebrantamiento de la relación de los padres, por lo cual compartirán igualdad de derechos y deberes en la crianza de sus proles (Chaca & Vázquez, 2022). Asimismo, Rojas (2020) refiere que esta sucede cuando los esposos o excónyuges ya no conviven en el hogar, producto de la separación o del quebrantamiento del vínculo matrimonial, en consecuencia, los hijos vivirán indistintamente con cada padre, los mismos que velarán por su correcto desarrollo y educación.

Subcategorías:

- **Ley N°31590:** la presente ley fue aprobada el trece de octubre por insistencia del pleno del congreso, por lo cual fue publicada en el diario oficial de nuestro país, el veintiséis de octubre, trayendo consigo las modificatorias de los artículos 81° al 84°, generando controversia debido a que la tenencia compartida se establece como primera opción, y no como excepción. (PUCP. 2022)
- **Patria Potestad:** Se manifiesta como un efecto legal y propio del vínculo paterno filial; se desarrolla como una función tuitiva general, que comprende tanto la esfera patrimonial como la esfera personal del niño, por lo cual es un sistema de protección, donde se les brinda el cuidado, educación y correcto desarrollo; además es un medio de suplir la incapacidad de los menores no emancipados. (Acuña M., 2015)
- **Categoría 02: Repercusión en los Juzgados Especializados de familia**

La tenencia compartida repercute de manera desfavorable en el interés superior de los niños, debido a que perjudica su equilibrio sensitivo, producto de que, se presentan distintas vivencias que ocasionan un daño a nivel mental, producto

de las discrepancias entre los padres y el no tener un hogar sólido, no obstante, va a tener una repercusión positiva en la situación que los progenitores mantengan una buena relación en poder comunicarse de forma adecuada. (García & Palacios, 2022)

Subcategorías:

- **Principio del Interés superior del niño, niña y adolescente:** Se refiere al pleno respeto de los derechos esenciales de los menores y adolescentes, cuyo propósito abarca el correcto crecimiento y desarrollo de sus potenciales y el poder satisfacer sus necesidades que tiene en los diversos aspectos de su vida, asimismo, este principio tiene carácter obligatorio en la forma como los magistrados deciden emitir sus pronunciamientos, siendo un deber al momento de sentenciar. (Acuña A., 2019)
- **Derecho comparado:** Se va a desarrollar la repercusión de la tenencia compartida en los órganos jurisdiccionales de los países de Ecuador y España.

3.3. Escenario de estudio

La presente investigación se incorpora a la línea de investigación del Derecho de Familia, ya que el tema desarrollado versa sobre el Alcance de la Ley N°31590 y su repercusión en los Juzgados Especializados de Familia de Chiclayo, es así que se ha pedido su postura a magistradas, secretarios, asistentes y auxiliares que laboran en los juzgados especializados de familia de Chiclayo, los mismos que se encuentran dentro de nuestro escenario en el presente trabajo de investigación.

3.4. Participantes

En todas las investigaciones deben intervenir personas que contribuyan para la solución del problema de investigación, las cuales deben contar con una gran experiencia laboral en relación con el tema. De esa forma, sus contribuciones van a servir para dar respuesta a los objetivos planteados, otorgando valor científico e idoneidad a la investigación.

De modo que, se tiene como participantes a cuatro (4) magistradas, siete (7) secretarios judiciales, cinco (5) asistentes judiciales y dos (2) auxiliares que laboran

en los juzgados especializados de familia de Chiclayo, con el propósito de lograr un estudio conciso en relación al tema de investigación.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas de recolección de datos

Entrevista: Esta técnica es una actividad personal entre dos personas. Actividad en la que una persona (entrevistador) extrae verbalmente información de otra persona (entrevistado) o intercambia opiniones e información sobre un tema específico. (Useche, Artigas, Queipo, & Perozo, 2019). La mencionada técnica será el principal instrumento empleado en la presente investigación, a través del cual se va a obtener relevante información brindada por las magistradas, especialistas, asistentes y auxiliares que laboran en los juzgados especializados de familia de Chiclayo, quienes desde su experiencia laboral y profesional brindarán grandes aportaciones a la investigación.

Análisis Documental: Permite la recolección de información relevante contenidas en las diversas tesis, artículos y revistas indexadas, así también como el análisis de los expedientes enfocado en las resoluciones de sentencias.

Instrumentos de recolección de datos

Guía de Entrevista: Está compuesto por una serie de preguntas abiertas, las cuales han permitido que los participantes respondan con una mayor amplitud respecto al tema de investigación, Por ello, está compuesto por siete (07) preguntas relevantes, las cuales han sido respondidas por los entrevistados.

Guía de Análisis Documental: Ha permitido, en base a la fenomenología, analizar los expedientes de tenencia compartida, con un enfoque en las resoluciones de sentencia que emiten los juzgados especializados de familia de Chiclayo.

3.6. Procedimiento

Se utilizó mecanismos que nos permitió la recolección de información, de acorde con los objetivos que se han logrado plantear en la presente investigación. Es por ello, que se ha indagado en artículos, tesis y revistas indexadas que cuentan con una elevada confiabilidad, por lo cual, se ha analizado la información obtenida, relacionada con nuestros objetivos planteados, la misma que está vinculada con nuestras matrices, tanto de consistencia como la de categorización apriorística.

Asimismo, se realizó una solicitud dirigida a la administradora de los juzgados especializados de familia, para dar a conocer nuestra investigación y el motivo, por el cual se requirió aplicar la entrevista en el escenario mencionado.

Posteriormente, al haber obtenido una respuesta favorable, se aplicó la guía de entrevista que contiene ocho (08) preguntas relacionadas con la investigación, para después haber analizado las opiniones y puntos de vistas de las magistradas, secretarios judiciales, asistentes y auxiliares que laboran en los juzgados especializados de familia de Chiclayo

Además, se ha realizado un análisis documental aplicando el método fenomenológico en los expedientes de tenencia compartida, con un enfoque en la resolución de sentencia que emiten las magistradas de los juzgados especializados de familia de Chiclayo, permitiendo dar respuesta a los objetivos de la presente investigación.

3.7. Rigor científico

Validez interna o credibilidad: Respecto a nuestro tema de investigación, los documentos que tengan el rigor científico concernientes en tesis, artículos, revistas indexadas y además la entrevista y los expedientes judiciales correspondiente a las sentencias emitidas que se ha analizado, nos brindaron validez, permitiéndonos la elaboración de nuestro instrumento.

Validez externa o transferibilidad: Con la elaboración de nuestro instrumento, pasa hacer revisado por especialistas en derecho de familia, de esta manera se le da la validez por la experticia de los mismos, para que una vez que haya sido revisada y validada, pueda y ha sido aplicada a los participantes, siendo en la

presenta investigación las magistradas, secretarios judiciales, asistentes judiciales y auxiliares.

3.8. Método de análisis de datos

Se ha tomado como método de análisis la hermenéutica, la misma que permitió interpretar la información obtenida por la técnica de recolección de datos, en concordancia con las categorías que son materia de análisis, asimismo, se ha utilizado el método fenomenológico, con el fin de realizar un análisis documental a los expedientes materia de tenencia compartida, con un enfoque en las resoluciones de sentencia que emiten los juzgados especializados de familia de Chiclayo.

La fenomenología dentro de una investigación cualitativa encuentra su importancia en la interpretación de los fenómenos, en su contexto natural y con un elevado sentido de la profundidad. (De los Reyes, Rojano, & Araújo, 2019). Permite el estudio de ciertas conductas o acciones determinadas que guarden interés para la investigación, es decir se estudia un punto de vista en específico.

3.9. Aspectos éticos

Nuestra investigación cuenta con la formalidad requerida mediante una solicitud dirigida a la administradora de los juzgados especializados de familia de Chiclayo, para dar a conocer nuestra investigación y el motivo, por el cual hemos requerido aplicar la entrevista en el escenario mencionado, de igual forma la presente investigación se ha desarrollado en base a las normas APA 7ma edición, cumpliendo con las pautas plasmadas en la Resolución de Vicerrectorado de investigación N° 062-2023-VI-UCV, asimismo, se ha cumplido mediante el sistema TURNITIN con el grado de similitud permitido, esto es menor o igual al 20%, acreditando la autenticidad de la investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En relación con los resultados que se han obtenido para la presente investigación, fueron recolectados a través de dos instrumentos los cuales son la guía de entrevista y la guía de análisis documental, con respecto a la primera en mención, está contó con 8 preguntas, las mismas que fueron respondidas por 18 participantes entre ellos magistradas, secretarios judiciales, asistentes judiciales y auxiliares judiciales que laboran en los juzgados especializados de familia de Chiclayo.

Con relación a nuestro objetivo general consistente en analizar la repercusión de la Tenencia Compartida en los Juzgados Especializados de familia de Chiclayo ante la promulgación de la ley N°31590, se realizó dos (02) preguntas, siendo la primera interrogante: **¿Usted considera que la tenencia compartida ha repercutido en los Juzgados Especializados de familia de Chiclayo ante la promulgación de la ley N°31590? ¿Por qué?**; teniendo como respuestas de los entrevistados:

En primer lugar, **la primera entrevistada (Jueza)**, señaló que cree que, sí ha repercutido, porque antes la tenencia compartida era la excepción y con la promulgación de la ley 31590 se ha convertido en la regla, lo cual implica que los jueces/as como primera opción en la etapa de conciliación o en la sentencia deben preferir la tenencia compartida; **la segunda entrevistada (Jueza)**, refiere que las implicancias son mínimas dada su corta vigencia, no existe un mayor abundamiento, se podría medir en un futuro; **la tercera entrevistada (Jueza)**, considera que no ha repercutido positivamente, pues la aplicación de la tenencia compartida no es compatible con todos los casos, por lo que su aplicación se ve dificultosa al no haberse considerado la realidad material que caracteriza al proceso de tenencia y a los procesos de familia en general.

En esa misma línea **la cuarta entrevistada (Jueza)**, menciona que sí, porque da la oportunidad a que se le otorgue igual derecho a ambos progenitores en cuanto al tiempo y espacio; **la quinta entrevistada (secretaria judicial)**, dijo considero que sí, creo que ha colocado al operador de justicia en una posición difícil dado que los cambios establecidos en dicha norma lo obligan a aplicar nuevos criterios para resolver respecto a la tenencia de un menor, como por ejemplo deberá tener como

primera opción la tenencia compartida en lugar de una exclusiva siendo esta última de excepción; **la sexta entrevistada (secretaria judicial)**, señaló que sí, porque ahora es prioridad proponer la tenencia compartida, aunque los progenitores no estén conscientes todavía de sus deberes.

Asimismo, **el séptimo entrevistado (secretario judicial)**, refirió que no, debido a que no hay muchas demandas en ese sentido; **el octavo entrevistado (secretario judicial)**, mencionó que indudablemente que sí, la tenencia compartida no era opción antes de su promulgación, sólo se decidía la tenencia a favor de uno de los padres, hoy en día a pesar de que las partes no lo hayan propuesto como una alternativa, el juez en uso de sus facultades, la propone de oficio en la etapa de conciliación, ya que es la más beneficiosa para los menores, teniendo en cuenta que ambos padres influyen de manera positiva en su vida; **el noveno entrevistado (secretario judicial)**, indicó que en el tiempo que lleva conociendo casos de familia considera que la dación de la norma pese a su intención de convertirse en aplicación general se ha convertido en aplicación por excepción.

Al mismo tiempo, **el décimo entrevistado (secretario judicial)**, consideró que no, porque es una figura del derecho de familia y cuya atribución del juez podría establecer de acuerdo a los medios probatorios en el proceso y a la opinión del niño, salvaguardando siempre su interés superior; **la onceava entrevistada (secretaria judicial)**, manifestó que considera que si bien se ha dado la tenencia compartida; sin embargo, para su aplicación se tiene en cuenta las circunstancias de cada caso en concreto; es decir, no ha repercutido de manera positiva en los juzgados de familia de la CSJL; **el doceavo entrevistado (asistente judicial)**, señaló que sí porque esta ley de tenencia compartida aprieta a que los padres tanto el padre como la madre van a pasar la misma cantidad de tiempo con sus hijos y tengan los mismos derechos sobre su crianza..

Además, **el treceavo entrevistado (asistente judicial)**, sostuvo que, en su criterio, sí, ya que se apega esta modificatoria más a la legalidad de la norma y no a determinar la tenencia del menor; **la catorceava entrevistada (asistente judicial)**, dijo que la figura legal de “tenencia compartida” es una figura nueva que ha repercutido de forma positiva, ya que, permite que los menores de edad tengan más tiempo que compartir con sus padres, quienes se encuentran separados; **la**

quinceava entrevistada (asistente judicial), mencionó que sí, porque si los progenitores del menor están en común acuerdo y tomando en cuenta el parecer del niño y niña.

Por último, **la dieciseisava entrevistada (asistente judicial)**, refirió que, a pesar de haberse promulgado con la intención de mejorar la situación de los niños y padres, no ha tenido una influencia de gran impacto pues ha continuado su ritmo de aplicación en pocos casos y no como regla general (al menos en el sentido práctico); **la diecisieteava entrevistada (asistente judicial)**, consideró que sí, debido que su implementación en la normativa fue para casos en las que la situación se adecue a esta figura por lo que ambos padres tienen la facultad de tener la tenencia; **la dieciochoava entrevistada (asistente judicial)**, dijo que sí, porque existe bastante incidencia de casos en materia de tenencia compartida, por lo que ello ha hecho que se tenga especial atención a cada situación, lo cual responde a realizar un análisis para cada caso concreto y de esta manera poder establecer lo más beneficioso para cada menor y salvaguardando siempre el principio de interés superior del niño.

Como segunda pregunta se planteó: **Según su opinión, ¿la tenencia compartida se ha desarrollado de una manera positiva en nuestro país? ¿Por qué?**; de la cual se tiene como respuestas:

La primera entrevistada (Jueza), señaló que cree que no, porque en nuestro país todavía no está bien desarrollado el tema de la coparentalidad y el padre todavía no asimila adecuadamente que la tenencia implica no solo el “espacio territorial” donde va a vivir el niño/niña o adolescente, sino que tiene que involucrarse en su desarrollo psico-afectivo, entre otros; **la segunda entrevistada (Jueza)**, dijo que no, porque no es una figura muy utilizada por los justiciables, siempre buscan la tenencia exclusiva, por la problemática que se suscita al momento de la separación; **la tercera entrevistada (Jueza)**, consideró que no, porque no se ha tenido en cuenta la litigiosidad y caracteres propios del proceso de familia pues no en todos los casos se puede aplicar, al ser la tenencia compartida la norma, por lo que el juez debe preferir, se encuentra restringido su valoración en tanto que la casuística en familia nos demuestra la diversa complejidad que tienen los procesos.

De igual forma **la cuarta entrevistada (Jueza)**, refirió que no, porque recién está en tratamiento de desarrollo; **la quinta entrevistada (secretaria judicial)**, argumentó que cree que es una ley muy polémica dentro de la rama del derecho de familia, tiene aspectos positivos como también negativos; sin embargo, es muy pronto para dar una opinión respecto al desarrollo de esta ley en nuestro país, al haberse publicado hace menos de un año; no obstante, creo que antes de la ley se ha estado tomando en cuenta de forma correcta pues se evaluaba el caso en concreto, como es la forma correcta en mi apreciación; **la sexta entrevistada (secretaria judicial)**, indicó que la tenencia compartida no se desarrolla como se hubiera querido o imaginado, porque los progenitores no toman conciencia de sus responsabilidades para con sus hijos.

En paralelo **el séptimo entrevistado (secretario judicial)**, señaló que no, ya que la realidad socioeconómica, cultural y geográfica son distintas a la de los países de donde se ha copiado esta norma; **el octavo entrevistado (secretario judicial)**, sostuvo que sí, se ha logrado determinar en varios estudios realizados por especialistas en psicología infantil, trabajadores sociales y médicos, que cuando un niño crece con ambas figuras paternas tienen un mejor desempeño en su vida adulta siendo más seguros de sí mismos, lo que también incide en que ayudaría a que tengan más respeto por la sociedad en general; **el noveno entrevistado (secretario judicial)**, dijo, considera que hasta el momento aún faltan condiciones sociales culturales que permitan una correcta interpretación y aplicación de la norma. La conflictividad social hace que las pretensiones judiciales sean un instrumento para obtener resultados subrepticios usando el sistema como medio para obtener una resolución que favorece el uso del niño como trofeo.

Asimismo, **el décimo entrevistado (secretario judicial)**, refirió que considera que no, porque es una figura que a veces no se puede cumplir, debido a que ambos progenitores se disputan al menor como si fuera más un objeto, sin importar su opinión, que genera una afectación emocional en su desarrollo; **la onceava entrevistada (secretaria judicial)**, señaló que considero que no, porque se ha tenido en cuenta los pedidos de los padres más que el interés superior del niño y adolescente, el hecho de compartir el mismo tiempo el niño con ambos padres podría afectar el desarrollo del niño, teniendo en cuenta las condiciones

sociofamiliares de cada uno, además, el padre que no ostente la tenencia puede gozar de un régimen con externamiento y pernoctación; **el doceavo entrevistado (asistente judicial)**, declaró que no, pues cuando los padres están separados, la tenencia de los hijos es asumida por ambos padres, excepto que no sea posible o resulta perjudicial para los menores.

Luego **el treceavo entrevistado (asistente judicial)**, dedujo que lamentablemente no, todo es teórico, ya que el tener un tipo de familia con su núcleo desorganizado, donde muchas veces prima la violencia, es posible que el menor se desarrolle en base a ello, ya que al separarse los progenitores en algún momento siempre va a ver violencia ante el menor; **la catorceava entrevistada (asistente judicial)**, destacó que se debe indicar que, en los juzgados de familia, se están presentando de manera escasa este tipo de procesos, ya que se debe tener en cuenta que es una ley que recién se está incluyendo en nuestro marco jurídico peruano; **la quinceava entrevistada (asistente judicial)**, mencionó que la tenencia compartida indica o apunta que el padre o madre tras una separación, puedes pasar la misma cantidad de tiempo ¿pero existe un problema? Si, uno de los padres ha sido acusado o sentenciado por maltratar a su ex pareja y no se evalúa ello, se pondría en riesgo físico y emocional a los hijos (as).

Finalmente, **la dieciseisava entrevistada (asistente judicial)**, señaló que no, al ser regla general incluye que esta sea tomada como primera opción dejando un tanto desplazado el interés superior del niño. Cada caso tiene sus peculiaridades y el cuidado del niño en una separación debe ser evaluado detenidamente para no poner en riesgo su bienestar. Ejemplo: que el padre sea una persona demasiada violenta; **la diecisieteava entrevistada (asistente judicial)**, argumentó que sí, porque es una figura que se adapta a la situación de una familia, así como a la vida del menor sin afectar la estabilidad emocional del mismo; **la dieciochoava entrevistada (asistente judicial)**, refirió que considera que no, porque frecuentemente se ha podido advertir, en ciertos casos, los padres ya cuentan con sentencias por pensión alimenticia, por lo que solicitar la tenencia compartida podría ser una herramienta para eludir el derecho de pensión alimentaria. Asimismo, hay casos en los que quien tiene la tenencia exclusiva ha sufrido por

violencia física o psicológica, lo que no es nada favorable para el menor, puesto que al encontrarse en una situación así afecta su desarrollo biopsicosocial.

Tomando en cuenta los resultados anteriormente mencionados y dando inicio a la **discusión**, se puede decir que los menores son seres humanos en constante crecimiento y desarrollo, por ende, el Estado debe salvaguardar el principio del interés superior del niño y adolescente. Ello significa, que ante la separación de los padres se deberá evaluar de forma idónea como se otorgará la tenencia a los progenitores, sin causar perjuicio en los niños, ya que sobre el derecho que tienen los ex cónyuges de poder vivir con sus menores hijos, debe prevalecer el interés superior de estos. Por ello, en relación con nuestro objetivo general consistente en **analizar la repercusión de la Tenencia Compartida en los Juzgados Especializados de familia de Chiclayo ante la promulgación de la ley N°31590**, se tiene que los entrevistados 2, 7, 10 y 16 ante la primera pregunta **¿Usted considera que la tenencia compartida ha repercutido en los Juzgados Especializados de familia de Chiclayo ante la promulgación de la ley N°31590? ¿Por qué?**, han señalado que con la entrada en vigencia de la referida ley de tenencia compartida no ha repercutido en los Juzgados Especializados de familia de Chiclayo, debido a que las implicancias son mínimas dada su corta vigencia, no existiendo muchas demandas en este sentido y que no ha generado una influencia de gran impacto, pues ha continuado su ritmo de aplicación en pocos casos.

A raíz de lo mencionado, como investigadores se discrepa esta postura, ya que, si bien la ley N° 31590 es relativamente nueva, esta ha traído consigo muchas discrepancias, el cual se ve reflejado al momento de su aplicación en los juzgados especializados de familia de Chiclayo, debido a que esta norma obliga a los miembros de justicia a aplicar nuevos criterios para resolver esta controversia ante la separación de los padres, donde su repercusión se ve al momento de que los magistrados deben tener como regla general la tenencia compartida, la misma que al otorgarse esta figura se debe tener en cuenta que es lo más conveniente para el menor, es decir, la decisión adoptada debe estar de acorde al principio del interés superior del niño.

Lo mencionado anteriormente se vincula con lo señalado por el autor Acuña (2019) el cual indica que este principio se refiere el respeto de los derechos primordiales

de los menores y adolescentes, cuyo propósito abarca el correcto crecimiento y desarrollo del menor y el poder satisfacer sus necesidades que tiene en las distintas facetas de su vida, además este principio tiene carácter obligatorio en la forma como los magistrados deciden emitir sus pronunciamientos, siendo un deber al momento de sentenciar. Por ende, se tiene que si bien es cierto la ley en mención tiene en vigencia un año, su repercusión se ve reflejado al momento de que se impone a los jueces que observen como primera opción la tenencia compartida, existiendo repercusión también en el interés superior del niño.

En la misma línea, vinculado al objetivo general, se tiene que ante la segunda pregunta **¿la tenencia compartida se ha desarrollado de una manera positiva en nuestro país? ¿Por qué?**; los entrevistados 8 y 17 consideran que la tenencia compartida se ha desarrollado de forma positiva en el Perú.

Es por ello, que no se comparte la opinión de los entrevistados en mención, debido a que si bien como lo refieren esta ley busca adaptarse a la situación de las familias, con la finalidad que el niño crezca con ambas figuras paternas, esto en todos los casos no sería lo más beneficioso para los menores, más aún si se tiene en cuenta que esta ley fue aprobada por insistencia, sin escuchar opiniones de otras entidades, mucho menos sin una previa discusión, dado que, al ser casos que implican relaciones humanas no se puede solucionar todos por igual, debido a que, existirán menores que se vean afectados por la aplicación de esta ley.

Es así, que lo mencionado anteriormente se vincula con lo que señala la PUCP (2022), en razón a que la Ley N° 31590 fue aprobada el trece de octubre por insistencia del pleno del congreso, trayendo consigo las modificatorias de los artículos 81° al 84° del Código de los niños y adolescentes, generando controversia debido a que la tenencia compartida se establece como regla, y no como excepción.

En consecuencia, la tenencia compartida no se ha venido desarrollando de una forma positiva en nuestro país, debido a que esta norma no encaja en todos los casos, cada uno tiene sus peculiaridades y el cuidado del niño en una separación debe ser evaluado detenidamente. Además, existe la carencia de requisitos indispensables en la normativa, más aún si faltan condiciones sociales y culturales que permitan una adecuada aplicación de la norma.

En concordancia con nuestro primer objetivo específico, el cual es análisis dogmático de la figura de la tenencia compartida, se formuló dos (02) preguntas, abarcando como tercera pregunta la siguiente: **¿Usted está de acuerdo con la aplicación (u otorgamiento) de la tenencia compartida como primera opción? ¿Por qué?**; obteniendo las siguientes respuestas:

Para iniciar, **la primera entrevistada (Jueza)**, dijo que no, por las razones antes expuestas, pues la tenencia compartida significa dividir el periodo de crianza entre el padre y la madre como todos los deberes y responsabilidades que comprende el ejercicio de la patria potestad; **la segunda entrevistada (Jueza)**, refirió que no necesariamente porque la tenencia compartida exige que exista buenas relaciones entre los padres, lo que no ocurre en los casos que se presentan en el juzgado; **la tercera entrevistada (Jueza)**, explicó que no, porque el juez puede optar por la tenencia exclusiva siempre que la tenencia compartida no sea beneficiosa para el niño, niña o adolescente, más aún cuando el mismo código especial determina que el Juez puede escuchar su opinión.

En la misma línea, **la cuarta entrevistada (Jueza)**, mencionó que como primera opción no, porque cada caso familiar es diferente a otro, porque se debe resolver de acorde a cada nivel socioeconómico y sociopsicológico de cada persona; **la quinta entrevistada (secretaria judicial)**, sostuvo que no, creo que la tenencia compartida debería ser reconocida como una posibilidad que el juez podría evaluar siempre y cuando los padres así lo acuerden y debe evaluarse caso por caso y el juez debe abocarse a la situación específica de cada familia y del niño para decidir; **la sexta entrevistada (secretaria judicial)**, dedujo que no porque se debe tener en cuenta en primer lugar con cuál de los progenitores ha vivido el menor, mayor tiempo y también empatía entre ellos.

En este contexto, **el séptimo entrevistado (secretario judicial)**, indicó que no, como ya se explicó en pregunta anterior, las condiciones son distintas, pero en cada caso en particular es materia de análisis; **el octavo entrevistado (secretario judicial)**, dijo que definitivamente sí, básicamente porque es lo más beneficioso para el menor, aunque también se debe tener en cuenta otras circunstancias, como el compromiso de los padres para que esta alternativa funcione, es decir, el no indisponer al menor con el otro progenitor y respetar los acuerdos establecidos; **el**

noveno entrevistado (secretario judicial), manifestó sí, porqué a través de la dación de la norma el legislador determina un sentido de igualdad entre ambos padres, pues pese a la ruptura del vínculo entre los padres estos seguirán teniendo los mismos derechos y obligaciones respecto de sus hijos, en tal sentido prioriza el derecho del menor de fortalecer sus vínculos paterno-materno.

Asimismo, **el décimo entrevistado (secretario judicial)**, consideró que Mucho va a depender del caudal probatorio que obra en el proceso, esto es, informe social, psicológico, opinión del niño y lo más beneficioso para él; **la onceava entrevistada (secretaria judicial)**, sostuvo que no, la tenencia compartida debe ser excepción y no la regla, **el doceavo entrevistado (asistente judicial)**, señaló no estoy de acuerdo, porque hay padres que no merecen la tenencia compartida, hay factores que el juzgado desconoce de la persona (padre), pues puede ser una persona violenta, no está al día con la pensión alimenticia, etc.

Además, **el treceavo entrevistado (asistente judicial)**, manifestó que, antes de ello se debe evaluar detalladamente a ambos progenitores, muchos de ellos actúan de colera y piden tenencia por el simple hecho de alejar al otro de quien le tiene más sentimiento; **la catorceava entrevistada (asistente judicial)**, refirió, no está de acuerdo, porque a su criterio estamos abordando la figura jurídica de un régimen de visitas con externamiento, siento esta figura parecida al de tenencia compartida, porque ambos tienen como finalidad fortalecer el vínculo familiar entre padres e hijos, sin desatender las necesidades del menor y/o adolescente; **la quinceava entrevistada (asistente judicial)**, dijo que no, ya que puede existir un problema con anterioridad, ya sea con el padre o madre por violencia doméstica. Se debe tener en cuenta el evaluar y no evaluar esta situación, eso se transfiere a los niños, ya que son las personas más vulnerables.

Por último, **la dieciseisava entrevistada (asistente judicial)**, sostuvo que no, porque cada caso tiene sus peculiaridades. En base al interés superior del niño estos no deben estar inmersos en situaciones que pongan en riesgo su integridad; **la diecisieteava entrevistada (asistente judicial)**, consideró que no, porque los procesos de tenencia en donde se tiene como prioridad el menor, se debe analizar la realidad del menor, es decir la relación con ambos padres, la ciudad donde reside, muchos de los casos no cumplen con la adaptación de aplicarse una

tenencia compartida; **la dieciochoava entrevistada (asistente judicial)**, señaló que no, es por ello que resulta importante pasar los distintos filtros dentro del proceso y tener en cuenta los informes socioeconómicos y psicológicos, para lo cual está la asesoría del equipo multidisciplinario. Asimismo, es muy importante escuchar la opinión del menor antes de emitir la decisión de otorgar la tenencia compartida.

Como cuarta pregunta relacionada a nuestro primer objetivo específico se planteó: **Usted como figura del Poder Judicial, ¿otorgaría la tenencia compartida en la ciudad de Chiclayo? ¿Por qué?**; teniendo como respuestas:

En primer lugar, a **la primera entrevistada (Jueza)**, la cual dijo solo si se dan las condiciones para ello, siendo que para poder resolver el juez/a debe valorar los informes socio-económicos y las pericias psicológicas, de esta manera analizará las condiciones socioeconómicas y psicológico afectivo de cada progenitor; **la segunda entrevistada (Jueza)**, refirió sí, soy partidaria de la tenencia compartida siempre y cuando se brinden las condiciones, ya que antes de la dación de la ley siempre ha propuesto como formula conciliatoria la tenencia compartida; **la tercera entrevistada (Jueza)**, señaló que no como norma general, pues hay casos que permiten conciliar la tenencia compartida frente a una pretensión de tenencia exclusiva o de régimen de visitas.

De igual modo; **la cuarta entrevistada (Jueza)**, consideró que, si las situaciones personales y familiares lo ameritan Sí, ya que para mí es la segunda opción; **la quinta entrevistada (secretaria judicial)**, dedujo que creo que sí lo haría, pero de forma precavida, evaluando todos los parámetros dentro de la familia, posibilidades de los padres, entorno donde se desarrollará el menor y opinión de este; **la sexta entrevistada (secretaria judicial)**, sostuvo que sí, siempre y cuando sea lo mejor para la salud física y psicológica del menor para su desarrollo

En este contexto, **el séptimo entrevistado (secretario judicial)**, señaló que, si es la opción que mejor se adecua para el bien del menor o menores no habría inconvenientes; **el octavo entrevistado (secretario judicial)**, refirió que, la provincia de Chiclayo, al igual que otras provincias en el Perú, tienen una idiosincrasia distinta a la de la costa, en el sentido que los padres son mucho más

sobreprotectores, lo que dificultaría a llegar a un consenso, en cambio, la gente de la costa es mucho más prestica, por ende, más accesibles a llegar a este tipo de acuerdos; **el noveno entrevistado (secretario judicial)**, consideró que sí, teniendo en cuenta cada caso, toda vez que son distintas las motivaciones y los fines que tienen las partes al solicitar tutela jurisdiccional, sin embargo, el juez debe mirar más allá y permitir al niño el contacto con ambos padres

Asimismo, **el décimo entrevistado (secretario judicial)**, indicó que, de acuerdo a lo señalado en la pregunta anterior dependerá mucho de cada caso en concreto y realizar un análisis riguroso de los medios probatorios que darán en el proceso y el interés superior del niño; **la onceava entrevistada (secretaria judicial)**, destacó que lo otorgaría previo análisis del caso, se tendría que valorar los informes del equipo multidisciplinario, la opinión del menor, es decir, después de analizar si va a ser beneficioso para el menor; **el doceavo entrevistado (asistente judicial)**, afirmó que otorgaría la tenencia compartida, siempre y cuando se cuándo un examen psicológico del padre y de la madre para descartar el grado de violencia que puede ejercer sobre el menor, estar al día con la pensión alimenticia y que tenga un hogar con todas las comodidades.

En la misma línea, **el treceavo entrevistado (asistente judicial)**, señaló que, otorgaría previo a una rigurosa evaluación y seguimiento de los padres, y si se da el caso, sería beneficioso para el causante, ya que se desarrollará en presencia con ambas figuras paternas; **la catorceava entrevistada (asistente judicial)**, mencionó que, estando esta figura vigente, atendiendo el petitorio del solicitante, verificando los informes socioeconómicos y psicológicos de ambos padres y sobre todo valorando la declaración del menor, se produciría un estudio conjunto de todos los medios de prueba señalados para poder sentenciar de manera positiva una demanda de tenencia compartida; **la quinceava entrevistada (asistente judicial)**, consideró que sí y no, se evaluaría los casos con quien los menores hijos tendrían un bienestar físico y emocional y siempre teniendo en cuenta el ámbito judicial, el escenario ideal para el menor y la declaración del menor.

Finalmente, **la dieciseisava entrevistada (asistente judicial)**, dijo que, sí se puede otorgar, pero no debe ser otorgado como regla general. Puede otorgarse si ambos padres cumplen con el perfil necesario para hacerse cargo del niño la mitad

del tiempo, sin dificultad o sin exposición al peligro del niño; **la diecisieteava entrevistada (asistente judicial)**, refirió que sí, porque es una figura que tiene aspectos positivos en la sociedad, Chiclayo no es una ciudad grande, por lo que al tener ambos padres no tendría por qué afectar al menor; **la dieciochoava entrevistada (asistente judicial)**, sostuvo que no, porque considero que la realidad peruana aún no está preparada para otorgar la figura de la tenencia compartida, puesto que se debe tomar en cuenta distintas aristas dentro del ámbito familiar en el que se desarrollan los menores, y dada la desigualdad de responsabilidades para el cuidado de los menores, entre otros factores, considero que aún es una figura que debe ser modificada.

Tomando en cuenta los resultados anteriormente mencionados y dando pase a la **discusión**, se tiene que en relación con el primer objetivo específico el cual es análisis dogmático de la figura de la tenencia compartida, los entrevistados 8 y 9 ante la tercera pregunta **¿Usted está de acuerdo con la aplicación (u otorgamiento) de la tenencia compartida como primera opción? ¿Por qué?**, han señalado que están de acuerdo con el otorgamiento de la tenencia compartida como primera opción, en razón de que es lo más beneficioso para el menor, determinándose un sentido de igualdad entre ambos padres, pues pese a la ruptura del vínculo, estos seguirán teniendo los mismos derechos y obligaciones respecto de sus hijos.

A partir de lo mencionado, como investigadores no estamos de acuerdo con lo opinado por los entrevistados 8 y 9, debido a que como se ha hecho mención por los demás entrevistados cada caso tiene sus peculiaridades y se debe evaluar todos los medios probatorios, más no imponer la tenencia compartida como primera opción. Es por ello que tomando en cuenta lo referido por la entrevistada 15 (asistente judicial) pueden existir hogares donde el padre o la madre haya cometido violencia doméstica, es ahí donde de pleno la tenencia compartida no se podría tomar como primera opción, pero la ley 31590 no ha establecido este parámetro como uno de los requisitos para la admisión de esta demanda.

Lo mencionado anteriormente toma mayor credibilidad y relevancia con lo que señala la magistrada Cabello (2023) en relación que, si bien la tenencia compartida es la meta, esta debe ser decisión exclusiva del juez y no imponerse por una norma,

pues limitaría el trabajo de los magistrados, trayendo consigo consecuencias negativas, por ende, los jueces no deben ser solo aplicadores de leyes, sino que sus decisiones que tomen deben estar vinculadas con los hechos de cada caso.

En consecuencia, para que se pueda otorgar la tenencia compartida como primera opción debe cumplir con la no vulneración del principio del interés superior del niño, es decir, que cada caso debe ser evaluado de forma distinta, ya que la realidad peruana es que los menores son vistos como trofeos, involucrando los progenitores sus problemas personales en el crecimiento de sus hijos.

Siguiendo en la misma línea, vinculado al primer objetivo específico, se tiene que ante la cuarta pregunta **Usted como figura del Poder Judicial, ¿otorgaría la tenencia compartida en la ciudad de Chiclayo? ¿Por qué?**; la entrevistada 18 (asistente judicial) refiere que no otorgaría la tenencia compartida en nuestra ciudad, en razón de que la realidad peruana aún no está preparada para otorgar la figura de la tenencia compartida, puesto que se debe tomar en cuenta distintas aristas dentro del ámbito familiar.

De lo referido por la entrevistada, estamos de acuerdo en el extremo que nuestro país todavía no se encuentra preparada para una tenencia compartida, debido a que la realidad de nuestra población es que cuando existe la separación de los progenitores, sus hijos son envueltos en sus conflictos personales, por lo que al no tener los padres una buena comunicación la tenencia compartida afecta al interés superior de los menores.

Por otro lado, si bien es de su opinión personal que no otorgaría esta figura, esta si se puede dar cuando exista voluntad entre los progenitores de poder llevar una tenencia donde ambos velen por el bienestar del menor, es decir, que a través de un análisis riguroso y medios probatorios favorables la tenencia compartida se desarrollaría en beneficio de los niños.

Lo mencionado en líneas anteriores se relaciona con lo señalado por Paredes y Yovera (2018), los cuales han concluido que esta figura orienta a los progenitores a vivir en un entorno más equilibrado, logrando que sean más comprometidos en el correcto crecimiento de sus proles, por lo tanto, la protección del interés de los menores es producto del esfuerzo de los padres. Siendo así, para que la tenencia

compartida cumpla su razón de ser depende únicamente del comportamiento y relación de los progenitores, con el fin de salvaguardar el correcto crecimiento y desarrollo de sus hijos.

En conformidad con nuestro segundo objetivo específico, el cual es analizar el derecho comparado respecto al desarrollo de la tenencia compartida, se formuló dos (02) interrogantes, teniendo como quinta pregunta la siguiente: **¿Por qué considera usted que en el país de España se ha obtenido buenos resultados con el otorgamiento de la tenencia compartida y en el Perú no? ¿Cuáles serían los factores determinantes?**; obteniendo las siguientes respuestas:

La primera entrevistada (Jueza), señaló que, en primer lugar, porque en España si ha desarrollado el tema de la coparentalidad, en cambio en el Perú no. En segundo lugar, porque en España los estereotipos machistas no son tan marcados como en nuestro país; y, por lo tanto, el padre, en la mayoría de casos, lleva a su hijo/a a su casa, pero lo cría la abuela o tía paterna; **la segunda entrevistada (Jueza)**, dedujo que es por la idiosincrasia de los ciudadanos, que generalmente no tienen una solución armoniosa de sus conflictos, sino que hay enfrentamientos, existiendo en el Perú una cultura de conflicto y no de conciliación; **la tercera entrevistada (Jueza)**, manifestó que, en nuestro país la estadística y la realidad social nos demuestra que existen altos índices de violencia contra las mujeres, lo que en muchos casos ha propiciado el otorgamiento de medidas de protección, situación que no se ha considerado en la dación de la norma y que dificultaría su aplicación.

En este sentido, **la cuarta entrevistada (Jueza)**, esbozó que, las bases legales, la cultura, la idiosincrasia, son totalmente diferentes, los hijos son independientes; **la quinta entrevistada (secretaria judicial)**, sostuvo que son dos realidades diferentes, en muchos aspectos, España es un país desarrollado donde la cultura de las personas importa mucho en el cuidado de los menores, incluso la situación económica es mucho mejor que en Perú, por lo que se le puede dar un mejor ambiente a los menores, no difiere mucho entre ambos padres; **la sexta entrevistada (secretaria judicial)**, dijo que porque son culturas diferentes, sobre todo en la forma de crianza, nosotros somos muy patriarcales.

De igual forma, **el séptimo entrevistado (secretario judicial)**, refirió que, como se explicó, el nivel socioeconómico, el nivel cultural o de educación de las partes (padres), sumado a la influencia geográfica (padres viven en distintas localidades) conllevan a que los resultados no sean los mejores; **el octavo entrevistado (secretario judicial)**, consideró que justamente por lo señalado anteriormente, si bien el pensamiento del provinciano es distinto al de la costa en nuestro país, en forma general, el pensamiento del peruano es distinto al europeo, donde los tiempos son tan cortos para el trabajo y el ritmo de vida en general, que se han dado cuenta que dividirse los roles en forma equitativa es lo más conveniente también para ellos, ya que los gastos que acarrea la crianza de un menor son bastante elevados; **el noveno entrevistado (secretario judicial)**, dedujo que nuestra cultura es predominantemente conflictiva, por ello, el efecto de la norma no es siempre el esperado. El legislador si bien es cierto tiene la intención y justificación para modificar o regular una situación de hecho, esto no siempre va a ser posible de forma inmediata, todo forma parte del proceso sociocultural.

Asimismo, **el décimo entrevistado (secretario judicial)**, señaló desconozco cuales son los factores determinantes en el país de España y en el caso del Perú que no se haya obtenido resultados favorables es que se da una ley en el congreso sin saber cuál es la situación real de los procesos de familia que se tramitan ante los juzgados de familia; **la onceava entrevistada (secretaria judicial)**, dijo porque en España la cultura de la población es diferente a la de nuestro país, en el Perú el machismo está más arraigado, hay mayor índice de violencia contra la mujer; **el doceavo entrevistado (asistente judicial)**, manifestó que, porque estamos hablando de un país desarrollado, donde las personas son más responsables y es otra calidad de vida diferente a nuestro Perú.

Además, **el treceavo entrevistado (asistente judicial)**, esbozo que los factores son notorios, principalmente en el tipo de educación, conciencia de los padres, y una mejor calidad de vida; **la catorceava entrevistada (asistente judicial)**, dijo a mi criterio sería por la realidad en que se vive, ya que la tenencia compartida, implica que el niño y/o adolescente altere de forma brusca sus cambios de vida; **la quinceava entrevistada (asistente judicial)**, consideró que en España se ha obtenido resultados positivos ya que ellos evalúan para una tenencia compartida, y

es más probable cuando se experimenta baja conflictividad entre los miembros de pareja, En Perú no es tan bien visto o aceptado la tenencia compartida por motivo que no se considera o no toman en cuenta la influencia de los padres hacia los hijos.

Por último, **la dieciseisava entrevistada (asistente judicial)**, señala no tengo información sobre la situación en España; **la diecisieteava entrevistada (asistente judicial)**, refirió que esto sucede porque vivimos en otra ciudad, realidad y personas con diferentes pensamientos, la mayoría de los casos de tenencia se relacionan a problemas que existen entre los padres y familiares cercanos, que piensan o asumen que este tipo de procesos se trata de “ganar” cuando la realidad es buscar el bienestar del menor; **la dieciochoava entrevistada (asistente judicial)**, manifestó que, es probable que existen variables sociales que hacen que exista cierto contraste entre España y nuestro país. Asimismo, el nivel económico semejante entre padres hace que no exista cierta asimetría del estilo de vida que pueda ofrecer cada padre para permitirle a los menores una vida placentera que garantice un correcto desarrollo biopsicosocial

Como sexta pregunta en concordancia con nuestro segundo objetivo específico se consideró la siguiente: **¿Por qué cree usted que la tenencia compartida es considerada en nuestro país como norma general?**, teniendo como respuestas:

La primera entrevistada (Jueza), dijo, creo que lo han considerado como normal general porque pretenden ir creando conciencia en la población masculina sobre la importancia del padre y la madre en la enseñanza de un niño/a, pero la norma por sí sola no es suficiente, se necesita un cambio de mentalidad a través de charlas, videos, spets, etc.; **la segunda entrevistada (Jueza)**, señaló que la norma no ha sido debidamente analizada con los pros y los contras que conlleva esta nueva ley, lo que en el fondo tienen la idea que al tener una tenencia compartida se van a librar de la pensión alimentaria; **la tercera entrevistada (Jueza)**, mencionó que, considera que se pretendió dotar de un sentido de equidad para los padres respecto al vínculo filial, sin embargo, como se ha manifestado la actual situación de asimetría que impera entre las mujeres y los hombres dificulta que se establezca un sentido del ejercicio de la patria potestad equitativo.

En ese mismo contexto, **la cuarta entrevistada (Jueza)**, refirió que, la tenencia compartida debe ser específica, ya que existe diversidad y la norma debe resolver de forma general y no casos específicos; **la quinta entrevistada (secretaria judicial)**, dedujo que, cree que se ha promulgado para imponer una situación determinada respecto a la tenencia de los menores ante la separación de los padres.; **la sexta entrevistada (secretaria judicial)**, dijo, porque se aprobó la ley 31590, aunque en nuestra legislación ya existía.

De igual modo, **el séptimo entrevistado (secretario judicial)**, consideró esto fue debido a que se ha colocado como primera opción; **el octavo entrevistado (secretario judicial)**, sostuvo que se dio, porque se ha logrado determinar científicamente que es lo más beneficioso para el menor. En la realidad de nuestro país un solo padre difícilmente podría criar (con todo lo que abarca la crianza como educación, salud, alimentación, vestimenta, etc.) adecuadamente a un menor; **el noveno entrevistado (secretario judicial)**, manifestó que, debido a que la casuística en muchos casos ha demostrado la existencia de la alienación parental lo que imposibilitaba la relación del hijo con uno de los padres.

En ese sentido, **el décimo entrevistado (secretario judicial)**, dijo que, así lo establece la ley, que debe darse como regla, sin embargo, no puede darse en la mayoría de los casos por distintos factores que ya se han expuesto; **la onceava entrevistada (secretaria judicial)**, refirió que, porque se ha tenido mayor importancia al pedido de los padres que al interés superior del niño, debió ser, al contrario; **el doceavo entrevistado (asistente judicial)**, dedujo que, no debe considerarse como una norma general, porque pone en riesgo físico y emocional a los menores hijos, porque la violencia impacta sobre ellos por ser los más vulnerables dentro de la familia.

Asimismo, **el treceavo entrevistado (asistente judicial)**, señaló, por qué se cumple del mandato por ser juez; **la catorceava entrevistada (asistente judicial)**, consideró que, debe ser por el principio general “Interés Superior del Niño”; esta ley recoge las mejores intenciones, la cual es salvaguardar los derechos del niño, sin embargo, están obviando las emociones y su mundo psicológico que repercutirían en el menor; **la quinceava entrevistada (asistente judicial)**, infirió que Esta ley conlleva a que ambos padres separados pasen la misma cantidad de tiempo con

sus hijos, aun cuando uno de ellos tenga denuncias por agresión. La toman como norma general, ya que implica igualdad de género.

De forma consecuente, **la dieciseisava entrevistada (asistente judicial)**, manifestó que, es una Respuesta políticamente populista y sin análisis profundo que busca “solucionar” problemas como, por ejemplo: la no disposición de uno de los padres para permitir el cumplimiento del régimen de visitas del otro, la tenencia compartida como regla no es la solución; **la diecisieteava entrevistada (asistente judicial)**, sostuvo que porque es una norma que cumple con los requisitos y fines para ser aplicada, las normas son para el beneficio del menor y esta permite que los niños tengan un contacto continuo y por igual con ambos padres en todos los aspectos; **la dieciochoava entrevistada (asistente judicial)**, refirió que, principalmente lo que se ha buscado es que no se perjudique las relaciones paternofiliales y que se mantenga el vínculo parental, otorgando ciertas medidas que permitan salvaguardar el Interés Superior del Niño.

Tomando en cuenta los resultados antes mencionados y dando pase a la **discusión**, se tiene que en relación con el segundo objetivo específico el cual es analizar el derecho comparado respecto al desarrollo de la tenencia compartida, los entrevistados ante la quinta pregunta **¿Por qué considera usted que en el país de España se ha obtenido buenos resultados con el otorgamiento de la tenencia compartida y en el Perú no? ¿Cuáles serían los factores determinantes?**, han señalado que las realidades son totalmente distintas, siendo que es un país desarrollado, donde la calidad de vida, la cultura y la idiosincrasia de la población es diferente. Por su parte la entrevistada 16 es la única que ha señalado que no tiene información sobre la situación de España.

Es así que los entrevistadores comparten la opinión de los entrevistados, en el sentido que España es un país donde la población supera a creces a nuestra sociedad, debido a que no involucran sus temas personales en la vida de sus hijos, además que la normativa de la custodia compartida se encuentra regulada por la Ley N° 15 donde si bien al inicio tuvo dificultades, la jurisprudencia estableció mejores parámetros para el otorgamiento de esta figura, sin dejar cabos sueltos, donde se vea que los menores puedan salir perjudicados.

Lo mencionado líneas arriba se vincula con lo señalado por Avilés (2021) el cual sostiene que Ley N° 15 del año 2005 se originó con una insuficiente calidad generando lagunas, donde la población, incluyendo a los magistrados en materia de familia, no estaban listos para sobrellevar este cambio en el marco legal. De modo que, las sentencias del Tribunal Supremo se convirtieron en referentes para poder abordar los casos sobre la custodia compartida.

En consecuencia, lo que se discrepa en la ley N° 31590 es la falta de parámetros para la procedencia de esta figura, no solo se debe copiar normativas de países mejores desarrollados, sino que se debe ver que dicha ley funcione en nuestra población. Por ende, el país de España tiene buenos resultados debido a que la cultura de la población no es conflictiva, los cuáles ponen el interés superior de sus hijos por encima de sus problemas personales y esto se ha visto reflejado en lo dicho por Flaquer (2021) el cual refiere que en España el 37,5% de las sentencias de divorcio en la cual la pareja cuenta con hijos menores son de custodia compartida y en Cataluña el 54,4% de las sentencias también fueron de esta figura.

En la misma línea, vinculado también con el segundo objetivo específico, se tiene que ante la sexta pregunta **¿Por qué cree usted que la tenencia compartida es considerada en nuestro país como norma general?**; Los entrevistados coinciden en su respuesta respecto a que esta figura ha sido considerada como regla general por el pedido de los padres, asimismo para que se tome conciencia en la población masculina sobre la importancia del padre y la madre en la enseñanza de un niño/a, con el fin de dar un sentido de equidad para los padres respecto al vínculo filial.

Con lo mencionado anteriormente, se puede deducir que, al considerarse la tenencia compartida como norma general, se ha buscado una igualdad entre los progenitores, es decir, que el niño se desarrolle y comparta con ambos padres, debido a que en varias situaciones existía la alineación parental. Es por ello, que se busca tener buenos resultados, pero la realidad es totalmente distinta, donde surge diversas situaciones como la que ha hecho mención la entrevistada 2 (jueza) la cual considera que la norma no ha sido debidamente analizada con los pros y los contras que conlleva esta nueva ley, lo que en el fondo tienen la idea que al tener una tenencia compartida se van a librar de la pensión alimentaria.

Es ahí donde radica el problema, ya que nuestro país carece de una regulación referente a la ejecución de una pensión de alimentos cuando se otorga la tenencia compartida, esta situación también sucede a nivel internacional y se vincula con lo dicho por Arias & Rojas (2018) en el extremo que concluyen que en la legislación de Costa Rica carece de una regulación referente a la custodia compartida y la ejecución de una pensión alimentaria cuando se otorgue esta figura.

Entonces, el problema nace en aquellos casos que existe una pensión de alimentos fijada en otro proceso, debido a que existirá la discusión si al otorgarse la tenencia compartida se deja sin efecto una pensión ya establecida o a pesar de que se de esta figura no afecte lo resuelto, por ende uno de los padres que esté pasando una pensión de alimentos va a querer que cada progenitor se haga cargo de los gastos del menor en el tiempo que lo están cuidando, generando una carencia con respecto a lo mencionado.

En relación con nuestro tercer objetivo específico, el cual es determinar las consecuencias que produce la tenencia compartida en los Juzgados Especializados de Familia de Chiclayo ante la promulgación de la ley N°31590, se formuló dos (02) preguntas, teniendo como séptima interrogante la siguiente: **¿Qué consecuencias considera usted que ha producido la promulgación de la Ley N° 31590 “Ley de tenencia compartida” en los juzgados especializados de familia de Chiclayo?**; obteniendo las siguientes respuestas:

La primera entrevistada (Jueza), expresó que, lo que ha ocasionado esta ley de tenencia compartida es el aumento de demandas presentadas por el progenitor sin mayor sustento, evidenciándose de los fundamentos de hecho que lo que en el fondo buscan es eludir el cumplimiento de la obligación alimentaria ya sea a través de una exoneración o reducción de la pensión alimenticia; **la segunda entrevistada (Jueza)**, sostuvo que, a raíz de la promulgación de la ley, se ha dado un incremento de la carga, en la cual se ha solicitado la variación de la tenencia exclusiva a tenencia compartida; **la tercera entrevistada (Jueza)**, dijo que, No se ha conseguido el objetivo buscado, pues en muchos casos el juez no puede optar por la tenencia compartida, lo que ocasiona que las partes recurran al órgano jurisdiccional con una expectativa, la misma que se ve frustrada y como consecuencia una sensación de inaplicación o aplicación injusta de la norma.

En este contexto, **la cuarta entrevistada (Jueza)**, refirió que, las consecuencias recién se están viendo en ejecución, ya que hay de forma escasa al ser una nueva ley; **la quinta entrevistada (secretaria judicial)**, mencionó que las consecuencias que se genera es retraso en las sentencias, porque el juzgador tiene que hacer una mayor evaluación antes de decidir y confusión de los litigantes que demanden tenencia compartida únicamente por liberarse de la responsabilidad de la pensión alimenticia, entre otros; **la sexta entrevistada (secretaria judicial)**, sostuvo que una de las consecuencias que se pueda dar es que los padres soliciten la tenencia compartida, pero al momento de su ejecución no cumplan con sus obligaciones de cuidado y respeto a los hijos, avocándose más en que se deje sin efecto las pensiones de alimentos.

En la misma línea, **el séptimo entrevistado (secretario judicial)**, señaló que, la principal es la creencia de quienes están obligados a pasar una pensión de alimentos, de que, con la tenencia compartida, ya no pasarán esa pensión; **el octavo entrevistado (secretario judicial)**, dedujo que , consecuencias positivas en general, los padres poco a poco están entendiendo que no es responsabilidad de uno solo el cuidado y crianza de un menor, es una responsabilidad inmensa que necesariamente debe ser dividida entre ambos padres. Los jueces están en la obligación moral de explicar ello a los padres; **el noveno entrevistado (secretario judicial)**, dijo que considera que ha tenido el efecto contrario de lo que se buscaba, pues van en aumento los pedidos de tenencia exclusiva, a la fecha ello viene generando una importante carga judicial.

Asimismo, **el décimo entrevistado (secretario judicial)**, infirió que se genera disputa de los padres, enfrentamiento, agresiones, etc., siendo los más perjudicados los hijos, conllevando a establecer apercibimientos a los progenitores que no cumplan con lo establecido en sentencia, generando excesiva carga procesal; **la onceava entrevistada (secretaria judicial)**, expresó que, puede afectar el desarrollo psicoemocional del niño y adolescente, puede generar conflictos en los padres y puede no tener una adecuada ejecución; **el doceavo entrevistado (asistente judicial)**, consideró que las consecuencias van a ser perjudicial tanto a los menores como a los padres, porque los menores

permanecerán mucho tiempo expuestos a conductas agresivas por parte del padre, también los hijos pueden ser utilizados para lastimar a la madre.

Además, **el treceavo entrevistado (asistente judicial)**, refiere que las consecuencias son favorables en pro del menor, una de ellas es una evaluación detallada de ambos progenitores para así determinar la tenencia compartida; **la catorceava entrevistada (asistente judicial)**, dijo que Hasta el momento no se ha producido ninguna consecuencia negativa; **la quinceava entrevistada (asistente judicial)**, señaló que genera problemas de aprendizaje en el menor, ya que no tiene una figura paterna estable “padre y madre” (nivel emocional). Ansiedad, depresión infantil y dificultad para expresar y manejar emociones (nivel socio).

Por último, **la dieciseisava entrevistada (asistente judicial)**, dedujo que, ha producido mayor debate y disconformidad, lo que parecía una buena solución en la realidad no es elegida como opción, prefiriendo muchos aún la actualidad optar por solicitar la tenencia exclusiva; **la diecisieteava entrevistada (asistente judicial)**, mencionó que las consecuencias positivas o negativas varía en que al aplicarlo sea de acuerdo a la realidad del niño, esta figura si funciona, es positiva en las situaciones donde el niño encuentra una estabilidad al tener el mismo vínculo con ambas partes, sin embargo, de no funcionar causaría más daño al menor; **la dieciochoava entrevistada (asistente judicial)**, sostuvo que, ocasiona asimetría respecto a los ingresos que puede obtener cada uno de los padres, alienación parental, fricciones familiares respecto a las costumbres a las cuales los menores se adecuen en cada hogar y desigualdad de los cuidados que cada padre tenga con el menor.

Como octava pregunta en relación con nuestro tercer objetivo específico se consideró la siguiente: **¿Qué parámetros considera usted que deben tomar los Jueces Especializados de Familia para poder otorgar la tenencia compartida?**, teniendo como respuestas:

La primera entrevistada (Jueza), expresó que se deberían considerar los siguientes parámetros: a) el domicilio de las partes, que debe ser dentro de la misma provincia; b) la asertiva comunicación entre los padres; c) el estado educativo y religioso de cada progenitor; d) el soporte familiar; e) la disponibilidad

de tiempo de cada progenitor para dedicarse a la crianza del hijo/a que vea desde la satisfacción de sus necesidades básicas hasta su formación socio-educativa; **la segunda entrevistada (Jueza)**, señaló que, el perfil psicológico satisfactorio de ambos padres, predisposición para llevar la tenencia compartida, priorizando la comunicación, el respeto y la no existencia de hechos de violencia y el cumplimiento de las obligaciones por parte de los padres a favor de sus hijos; **la tercera entrevistada (Jueza)**, dijo que, se debe considerar los aspectos sociales y psicológicos tanto de las partes que pueden ser aptas o idóneas para establecer una tenencia compartida, así como del menor para determinar que esta decisión sea la más beneficiosa para el niño, niña y adolescente.

En la misma línea, **la cuarta entrevistada (Jueza)**, refirió que, entre ambos progenitores debe existir una igualdad en nivel socioeconómico y cultural, para que el menor no se vea afectado en la separación de los padres; **la quinta entrevistada (secretaría judicial)**, argumentó que cree que los que establece el artículo 82° del código de los niños y adolescentes, además de ello debe considerarse la opinión del niño, el ambiente donde se desarrollará el niño, como por ejemplo el barrio donde crece, la escuela y otros espacios fijos dentro de su desarrollo; **la sexta entrevistada (secretaría judicial)**, mencionó que se debe considerar la opinión del menor, la edad del menor, relación entre los padres, disponibilidad, cercanía de domicilio.

De igual modo, **el séptimo entrevistado (secretario judicial)**, dijo que, en primer lugar, el interés superior del niño, niña o adolescente, como su estabilidad emocional al compartir distintos hogares, distintas familias, distintos modos de vida; **el octavo entrevistado (secretario judicial)**, consideró que el compromiso de ambos padres, disposición, apertura a situaciones nuevas, comunicación fluida dejando de lado las diferencias y aceptación de que la tenencia compartida en la sociedad en la que estamos, es lo más beneficioso para todos. Los niños necesitan y merecen crecer con la figura de ambos padres, es su derecho; **el noveno entrevistado (secretario judicial)**, dedujo que se debe considerar el interés superior del niño como base primordial, pues, aunque la norma general sea la tenencia compartida no significa que no se debe analizar si esta es conveniente para el niño, niña o adolescente, pues debe tenerse en cuenta algunas situaciones

que no permiten conceder la tenencia compartida, por ejemplo, al padre que se encontraba alejado de los hijos por un lapso importante, ante ello el juzgador no puede justificar la aplicación de la norma.

Asimismo, **el décimo entrevistado (secretario judicial)**, refirió que, los informes que se deben valorar son: social, psicológico, opinión del menor, medios probatorios ofrecidos por las partes y motivar debidamente, porque no puede darse la tenencia compartida, ya que a veces puede ser perjudicial al niño en su desarrollo psíquico-emocional e inclusive la distancia de los; **la onceava entrevistada (secretaria judicial)**, infirió que, se debe evaluar las circunstancias de cada caso en concreto, tomar la opinión del menor, velar por el interés superior del niño, los informes socioeconómicos de ambos padres, los informes psicológicos, tanto de los padres como del menor coadyuvaran para determinar la tenencia; la tenencia; **el doceavo entrevistado (asistente judicial)**, mencionó que, para fijar la tenencia compartida los Jueces deben tener en cuenta: valorar la relación entre los padres mantengan entre sí; examen psicológico de ambos padres y escuchar la opinión de los menores que tengan suficiente juicio (niños de 12 años a más).

Además, **el treceavo entrevistado (asistente judicial)**, dijo que, principalmente las evaluaciones psicológicas, sociales, económicas y hasta psiquiátricas si es posible, para así dar seguridad al crecer estén presentes ambas figuras paternas y se desarrollen en la sociedad; **la catorceava entrevistada (asistente judicial)**, expresó que, con respecto a los niños que declaran, se debe valorar su declaración; el parámetro indiscutible sería el perfil psicológico de cada padre y la relación amical que deben tener ambos padres con respecto a la educación del niño; **la quinceava entrevistada (asistente judicial)**, señaló que, si uno de los padres o ambos hayan tenido antecedentes de violencia familiar y la valoración del menor (niño, niña o adolescente).

Finalmente, **la dieciseisava entrevistada (asistente judicial)**, consideró que, principalmente el contexto y desarrollo del niño, teniendo en primer lugar su interés superior y no el derecho de los padres sobre el primero; la capacidad de los padres para hacerse cargo de los niños la mitad del tiempo; la opinión del menor; las condiciones económicas y los factores de violencia en caso de presentarse; **la diecisieteava entrevistada (asistente judicial)**, manifestó que se debe, analizar

la realidad del menor, de los padres y familiares cercanos, para que al aplicarla no sea perjudicial al menor, mucho tiene que ver la relación de los padres de hacer posible esta figura, así como que el menor se encuentre de acuerdo; **la dieciochoava entrevistada (asistente judicial)**, dijo que se debe tener en cuenta, la distancia entre los domicilios de los padres; que ambos padres puedan ofrecer la misma calidad de vida al menor; informes socioeconómicos y psicológicos; opinión del menor y supervisión periódica para cada caso.

Tomando en cuenta los resultados antes mencionados y siguiendo con la **discusión**, se tiene que en relación con el tercer objetivo específico el cual es determinar las consecuencias que produce la tenencia compartida en los Juzgados Especializados de Familia de Chiclayo ante la promulgación de la ley N°31590, los entrevistados 8 y 13 ante la séptima pregunta **¿Qué consecuencias considera usted que ha producido la promulgación de la Ley N° 31590 “Ley de tenencia compartida” en los juzgados especializados de familia de Chiclayo?**, han señalado que la promulgación de esta nueva ley ha generado consecuencias positivas, en razón de que , los padres poco a poco están entendiendo que no es responsabilidad de uno solo el cuidado y crianza de un menor, ya que se debe dar en conjunto, practicándose una evaluación detallada a ambos progenitores para otorgar la tenencia compartida.

De lo dicho anteriormente, los investigadores discrepan lo señalado, debido a que si bien lo que se busca es que la referida ley traiga consigo consecuencias positivas, esto aún no se ha visto reflejado en los juzgados especializados de familia de Chiclayo, y tomando en consideración lo referido por las entrevistadas 1 y 2 (juezas) es que se ha observado el aumento de demandas de esta materia presentadas por el progenitor sin mayor sustento, donde se solicita en ciertos casos la variación de la tenencia exclusiva a tenencia compartida, trayendo como consecuencia en los juzgados mayor retraso en las sentencias, a razón de que se tiene que ser una mayor evaluación al momento de resolver.

En la misma línea, la ley de tenencia compartida va a traer consecuencias negativas cuando en los progenitores exista conflicto, no teniendo voluntad para llevar esta figura, es ahí donde se va a ver vulnerado el interés superior de los menores, asimismo va a traer consecuencias positivas cuando entre los padres exista una

buena comunicación, una relación sana respecto al correcto crecimiento y desarrollo de su prole.

Esto se vincula con lo señalado por García & Palacios (2022) los cuáles llegan a concluir que la tenencia compartida infringe el interés superior de los niños, debido a que trae consigo consecuencias negativas, producto de los conflictos entre los padres, al no tener el menor un hogar sólido, por otro lado, señalan que se tendría consecuencias positivas si entre los progenitores existe un buen vínculo de comunicación garantizando el bienestar del menor. En consecuencia, la ley N° 31590 ha traído consigo una mayor carga procesal en los juzgados especializados de familia, siendo en algunos casos que lo que realmente buscan es eludir la responsabilidad alimenticia, o liquidaciones devengadas en su contra.

De igual forma y vinculado también con el tercer objetivo específico, se tiene que ante la octava pregunta **¿Qué parámetros considera usted que deben tomar los Jueces Especializados de Familia para poder otorgar la tenencia compartida?**; los entrevistados coinciden en su respuesta respecto a que los Jueces Especializados de Familia deben tomar en cuenta en primer lugar el interés superior del niño, así como la opinión de los hijos, los informes del equipo multidisciplinario, la relación que existe entre los padres, la distancia en la que viven los progenitores y su disposición de tiempo de los mismos.

Los investigadores adoptan esta misma postura señalada por los entrevistados, debido a que para que no se vea vulnerado el interés superior de los niños se debe tomar en cuenta parámetros, que, si bien la ley no los establece de forma tácita, las juezas por su máxima experiencia deben tenerlos en cuenta. Es así que ha lo señalado por los entrevistados se puede adicionar algunos parámetros, los cuáles son que los niños menores de tres años estén necesariamente con la madre, como se encontraba anteriormente regulado, con la finalidad de que no se ve perjudicado su correcto crecimiento, ya que, al ser menores de corta edad, es necesario que sus primeros años crezcan bajo el cuidado de la progenitora.

Asimismo, un parámetro muy importante que se debe tomar en cuenta es que no existan hechos de violencia, y es lo que más se critica a esta ley, el no a ver abarcado como se va a dar esta figura cuando haya ocurrido actos de violencia

contra los menores, donde claramente se estaría viendo vulnerado el interés superior de los niños.

Lo señalado líneas arriba se relaciona y toma mayor relevancia ante lo referido por Santacruz (2021) la cual concluye que para que se pueda otorgar la tenencia compartida i) debe existir un acuerdo escrito donde los padres manifiesten su voluntad de poder asumir esta figura, ii) se debe expedir certificados psicológicos de ambos padres y del menor o menores y iii) se debe expedir las declaraciones juradas de cada padre respecto a su nivel de economía, con la finalidad de ver su solvencia para satisfacer las necesidades de sus hijos.

En consecuencia, al existir carencias en los parámetros de la tenencia compartida, los jueces a través de la jurisprudencia o de la vivencia de los casos a diarios que se ven, deben tomar en cuenta parámetros que faciliten y no perjudiquen el interés superior de los niños, ya que las decisiones que se adopten deben estar sujetas a este principio.

Con respecto al **segundo instrumento** correspondiente a la **guía de análisis documental**, vinculado con el primer objetivo específico el cual es Análisis dogmático de la figura de la tenencia compartida, se tiene **expediente 12829-2020-0-1706-JR-FC-03 (sentencia)**, donde la parte demandante interpone demanda contra la madre de su hija, a fin que se otorgue la tenencia de su prole de 4 años de edad.

Se tiene de la presente sentencia los siguientes considerandos: Considerando **21**. Que, en lo que respecta al hogar donde se viene desarrollando el demandante se determina con el Informe Socioeconómico N° 1009-2021-EMJF-STCSJLA/PJ-YAAE de páginas 69 a 71, en el que se concluye que: (...) 2) se desempeña como empleado en la venta de automóviles en condición de personal eventual. Sus horarios de trabajo son de lunes a sábado de 09:00am a 12:00pm y de 10:30pm a 07:00pm, y adicionalmente, trabaja un domingo al mes. 3) expresa su intención de obtener una tenencia compartida con la demandada, donde, considera que ambos, como padres, deben de compartir el tiempo suficiente con su hija, y así poder tenerla mayor tiempo con él y su familia de línea paterna;

Considerando **22**. Corresponde valorar que el demandado no ha cumplido con la actuación de los medios probatorios dispuestos en el proceso, como es el caso de su evaluación psicológica, quien no ha concurrido al Equipo Multidisciplinario, pese a haber sido notificado en varias oportunidades, como consta del proceso, por lo que ha sido necesario que se emita la resolución número doce de páginas 76 a 77, donde se ha prescindido de dicho medio probatorios, lo que ha impedido que se conozca su perfil psicológico, y si tiene alguna patología, debiendo valorarse su conducta procesal al momento de resolver, siendo de aplicación lo que dispone el artículo 282° del Código Procesal Civil (...).

Asimismo, se ha señalado en los considerandos **23**. Se llega a determinar que con los medios probatorios aportados al proceso por el demandante y los actuados de oficio, así como su conducta procesal, no se ha llegado a acreditar su dicho respecto a que debe señalarse a su favor una tenencia compartida, quien no ha acreditado tener las condiciones necesarias para hacerse cargo del cuidado de su hija, quien inclusive en el momento de realizarse la visita domiciliaria, ha señalado su horario de trabajo, el que comprende casi todo el día y parte de la noche, quien si bien ha presentado diversos medios probatorios, con los mismos, no se acredita lo solicitado en la demanda, debiendo precisarse que la prueba se constituye en una de las principales actividades a desarrollarse en el proceso, y teniendo en cuenta lo mejor para la hija, se asume convicción que en el presente caso corresponde que sea la madre quien siga ejerciendo la tenencia de su hija, y se disponga un régimen de visitas a favor del padre.

Es así que se declara INFUNDADA POR IMPROBADA la demanda formulada por la parte demandante contra la parte demandada, sobre tenencia compartida de su menor hija. Donde se fija un régimen de visitas a favor de parte demandante, quién podrá visitar a su hija de la siguiente manera: **a)** Los primeros seis meses, la visita se realizará en el hogar materno, todos los días sábados, en el horario comprendido entre las diez de la mañana a las seis de la tarde; **b)** A partir del séptimo mes, la visita se realizará con externamiento del hogar materno, previa opinión favorable de la psicóloga que realice la terapia psicológica, todos los días sábados, en el horario comprendido entre las diez de la mañana a las seis de la tarde.

En segundo lugar, se tiene el **N° 09051-2020-0-1706-JR-FC-06 (sentencia)**, en el cual la parte demandante (padre) interpone demanda de variación y reconocimiento de tenencia, acción que dirige en contra de la demandada, a efecto de que se disponga sea el actor que ejerza la tenencia de sus tres hijos.

Se tiene de la presente sentencia los siguientes considerandos: **Noveno**. El fundamento económico en la custodia compartida, no sólo resulta un elemento positivo para los hijos de las familias disueltas, sino que además constituye un elemento importante respecto a las consecuencias económicas en las relaciones interpersonales (...)

Asimismo, se ha señalado en el **Décimo primer** considerando que, del Informe Psicológico practicado a la menor de iniciales **M.G.S.A**, que obra de folios ciento cincuenta y nueve a ciento sesenta y tres, y de la Audiencia Única de folios noventa y tres a noventa y cinco se colige que la menor señala: "*Estoy de acuerdo con la variación de tenencia que pide mi papá, no me sentía tranquila en casa de mi mamá porque ya no sentía que era mi espacio, surgieron problemas que alteraron nuestra tranquilidad, yo comencé a andar con un chico y a ella no le gustó, me castigó, me gritaba, por una semana me mando a trabajar en el negocio que ellos tienen, no fui al colegio*" (...).

Del mismo modo, de la pericia psicológica practicada al menor de iniciales **G.S.A** y que obra de folios ciento sesenta y cuatro a ciento sesenta y ocho, y de la Audiencia Única de folios noventa y tres a noventa y cinco se dijo que "*(...)En principio ya no queríamos estar en la casa de mi mamá porque se burlaban de nosotros, el esposo de mi mamá y su hijo de él... me hacía sentir mal, había ocasiones en que jugábamos y hacían comentarios muy malos(...)*".

En la misma línea, de la pericia psicológica practicada al menor de iniciales **S.S.A** (...), dijo que "*casi siempre nos humillaban y se burlaban de nosotros... la pareja de mi mamá nos gritaba para llamar (...)*".

Es así que se declara fundada la demanda y se ordena se reconozca tanto a la parte demandante como la demandada su derecho a la patria potestad y tenencia compartida sobre sus menores hijos (...). Se determina para el padre (demandante) el ejercicio de tenencia los días lunes a viernes, desde las 8 am hasta el viernes a

las 9 pm (...). Además, se determina para la madre (demandante) los días sábados y domingos, desde las nueve de la noche del viernes hasta las 8 am del día lunes (...).

Tomando en cuenta los resultados antes mencionados y siguiendo con la **discusión** del segundo instrumento, se tiene que en relación con el primer objetivo específico el cual es Análisis dogmático de la figura de la tenencia compartida, los expedientes N° 12829-2020 y N° 09051-2020 de los juzgados Especializados de Familia de Chiclayo, han visto de forma práctica como se ha desarrollado la tenencia compartida en un proceso. Por lo que primero corresponde analizar y discutir la referida ley, con los cambios que se ha dado.

Con la entrada en vigencia de la nueva ley de tenencia compartida se ha modificado los artículos 81°, 82°, 83° y 84° del Código de los Niños y Adolescentes, por lo que como cambio principal se ha establecido que la tenencia compartida sea la regla general y como excepción se brinde la tenencia exclusiva, trayendo consigo diversos conflictos por el interés superior de los niños.

El artículo 81° ha dispuesto que cuando no exista acuerdo entre los padres, el juez especializado deberá de otorgar como primera opción la tenencia compartida, asimismo de forma excepcional podrá otorgar la tenencia exclusiva a uno de los progenitores. Es aquí donde radica la controversia, debido a que se le exige al legislador aplicar lo mencionado “como primera opción”, pero anteriormente este mismo artículo ya permitía la tenencia compartida, donde se señalaba que “se podrá disponer de la tenencia compartida, salvaguardando el interés superior del niño”.

Lo señalado toma mayor relevancia con lo referido por la entrevistada 2 (jueza) del instrumento uno, la cual ha referido que es “partidaria de la tenencia compartida siempre cuando se brinden las condiciones, ya que antes de la dación de la ley siempre ha propuesto como formula conciliatoria la tenencia compartida”. Entonces, se puede observar que esta figura nunca se encontraba prohibida, sino que no se aplicaba como regla general, y a pesar de ello la magistrada ha venido aplicando la tenencia compartida en los procesos, no siendo necesario establecerlo

como primera opción, debido a que no todos los casos presentan las mismas condiciones.

En el artículo 82° obra la variación de tenencia, en la cual ante esta petición se tomará en cuenta la conducta de los progenitores. Asimismo, el artículo 83° señala que el padre o madre que desee determinar la tenencia compartida deberá interponer la demanda anexando su documento de identidad, la partida de nacimiento y las pruebas pertinentes. Claramente se observa que no existe mayor abundamiento respecto a los requisitos para que esta demanda sea admitida a trámite, por ende, al existir esta carencia se podría ver vulnerado el interés superior de los menores, siendo que al momento de resolver debe existir parámetros a tener en cuenta, con la finalidad de velar por el cumplimiento de este principio.

El artículo 84° hace referencia a las facultades del juez sobre la tenencia compartida, siendo evidente que en comparación con el contenido derogado se ha dejado de lado el inciso b) que señalaba “el hijo menor de tres años permanecerá con la madre”. Por ello, esto da pase a que apenas el niño nazca se pueda demandar la tenencia compartida; si bien la norma no lo impide, ello debe estar regulado con el fin de que no se vulnere el interés superior de los menores y no se genere carga procesal en los juzgados, debido a que este inciso debería considerarse para la admisión de la demanda, es decir que procederá la tenencia compartida cuando los niños sean mayores de tres años, con la finalidad de velar por su correcto desarrollo.

Del articulado en mención, también resalta el inciso a) respecto a que el hijo deberá pasar igualdad de tiempo con sus padres y el inciso c) respecto a que la distancia entre los domicilios de los padres no restringe la tenencia compartida. Si bien se ha señalado ello, esto no ocurre en la realidad, y se ve reflejado en las sentencias emitidas por los Juzgados Especializados de Chiclayo.

Con respecto al expediente **12829-2020-0-1706-JR-FC-03 (sentencia)**, y dando pase a la discusión, se tiene que, en primer lugar, se debe tener en cuenta que los niños son considerados como la parte más vulnerable de la población, debido a la carencia de madurez bio-psíquica; por ende, dependen de cuidados especiales por parte de sus padres y del Estado a fin de que desarrollen su personalidad y puedan

asumir sus responsabilidades. Es por ello, que los derechos de los niños han sido reconocidos por las legislaciones nacionales y supranacionales, claro ejemplo es el derecho alimentario, que por encontrarse vinculado a poder subsistir se goza de una protección especial.

Es así que, de la presente sentencia de tenencia compartida, los investigadores comparten la decisión arribada por el juzgado especializado, la cual declaró infundada por improbadada. Para llegar a esta decisión, se ha tenido en cuenta los informes multidisciplinarios que se solicitaron en el proceso, siendo fundamental un informe psicológico y socioeconómico de los progenitores, para poder llegar a un pronunciamiento que no vulnere el interés superior de los niños. Siendo que se aprecia un parámetro el cual es la disponibilidad que tienen los padres, y de autos en el presente proceso se ha acreditado que el progenitor labora la mayoría del día fuera de casa, no siendo amparable lo solicitado.

En consecuencia, al momento de resolver se debe tener en cuenta los informes del equipo multidisciplinario, la disposición de los padres y cuando los menores tengan más de siete años, se deberá considerar su opinión, con la finalidad de que los niños vivan en un ambiente donde su correcto desarrollo sea lo primordial. Lo dicho se vincula y toma mayor credibilidad con lo referido por Gutiérrez (2020) la cual concluye que para que se pueda otorgar la custodia compartida, se deberá tener en cuenta la opinión de los menores.

En la misma línea y siguiendo con la discusión, respecto al expediente **N° 09051-2020-0-1706-JR-FC-06 (sentencia)**, en primer lugar, se debe resaltar que los artículos IX y X del T.P del Código de los Niños y Adolescentes, señalan que toda medida referente a los niños que tome el Estado mediante el Poder Judicial deberá considerar el interés superior de estos y junto a ello deberá respetar sus derechos, en relación con lo establecido por el artículo 3° de la Convención de los Derechos del niño que toma en cuenta al interés como una consideración primordial.

Es así que, de la sentencia del expediente en mención, se observa que en el considerando noveno se toma en cuenta el fundamento económico como un elemento positivo para los niños de las familias disueltas, es decir, es un factor conocer las condiciones económicas de los progenitores, con la finalidad de que

tengan el sustento de poder llevar una tenencia compartida y esto se puede conocer a través de un informe socioeconómico que emita el equipo multidisciplinario.

Asimismo, se tiene que en la presente sentencia se ha practicado informes psicológicos a los tres hijos del demandante, teniendo resultados desfavorables para la parte demandada, en la cual sus hijos señalan que están de acuerdo con la variación de tenencia, debido a que sufrían burlas de parte del esposo y su hijo del esposo de la demandada, donde claramente no estaban desarrollándose en un ambiente adecuado.

Es así, que esto es una de las grandes problemáticas, ya que los niños a través de terceros, siendo en el presente proceso la nueva pareja de la demandada, realiza actos que perturban el bienestar de los menores y al establecer una tenencia compartida claramente se estaría vulnerando el interés superior de los niños, siendo que por su propio dicho han señalado que han sufrido burlas por parte de terceras personas que viven en su hogar.

A pesar de ello, se estableció una tenencia compartida, donde el padre ejercerá la tenencia los días lunes a viernes, desde las 8 am hasta el viernes a las 9 pm y para la madre los días sábados y domingos, desde las nueve de la noche del viernes hasta las 8 am del día lunes. Esta decisión adoptada más se relaciona a un régimen de visitas con externamiento a una tenencia compartida, ya que esta figura tiene como característica que ambos progenitores tendrán igualdad de tiempo con sus hijos, pero se observa que con este pronunciamiento no se cumple lo señalado.

Lo dicho se vincula y toma mayor credibilidad con lo mencionado por Peralta (2019), el cual tuvo como resultado en su investigación que el setenta (70%) por ciento de los profesionales encuestados señalan que al hablar de un régimen de visitas con externamiento existe similitud con la tenencia compartida, por los extensos horarios.

Entonces, cuando se habla de un régimen de visitas con externamiento se refiere a un atributo de la patria potestad, que permite que el padre que no cuenta con la tenencia de su menor hijo, pueda retirarlo del hogar en el que se encuentra, por el tiempo que se ha establecido en el proceso. Por lo que, en esta línea se ha observado que al otorgar la tenencia compartida se asemeja más a un régimen de

visitas con externamiento, ya que en diversos procesos de lunes a viernes se le otorga la tenencia para uno de los padres, y los sábados y domingos para el otro, siendo el presente expediente un claro ejemplo de ello. En consecuencia, en la práctica se estaría hablando más de un régimen de visitas con externamiento, debido a la forma en cómo se aplica esta figura.

V. CONCLUSIONES

1. Se concluye que la ley N° 31590 de tenencia compartida ha repercutido en los Juzgados especializados de familia de Chiclayo, el cual se ha visto reflejado en el momento de que los magistrados deben tener como regla general la tenencia compartida, es decir se impone a los jueces que observen como primera opción la tenencia compartida, existiendo repercusión también en el interés superior del niño.
2. De acuerdo al Análisis dogmático de la figura de la tenencia compartida se tiene que ante la modificación de los artículos 81° al 84° ha existido controversia al momento que se le exige al legislador aplicar la tenencia compartida “como primera opción”, siendo que antes de la modificatoria se permitía esta figura. Asimismo, se observa que no existe mayor abundamiento respecto a los requisitos y parámetros para que esta demanda sea admitida a trámite.
3. Se concluye que se observó que, en relación al derecho comparado respecto al desarrollo de tenencia compartida, el país de España superó a creces a la sociedad peruana, debido a que no involucran sus temas personales en la vida de sus hijos, además que la jurisprudencia estableció mejores parámetros para el otorgamiento de esta figura. Asimismo, nuestra legislación se asemeja al país de Costa Rica, debido a que existe carencias en los requisitos de procedencia de la tenencia compartida.
4. Se concluye que ante la promulgación de la ley N°31590 ha traído consigo consecuencias negativas y positivas en los juzgados especializados de familia, debido a que se ha observado el aumento de demandas de esta materia presentadas por el progenitor sin mayor sustento, generando en los juzgados mayor retraso en las sentencias, a razón de que se tiene que hacer una mayor evaluación al momento de resolver. Además, ha traído consecuencias positivas cuando entre los progenitores existe una buena relación y comunicación con el fin de salvaguardar el interés superior de sus hijos.

VI. RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda al Poder legislativo promulgar leyes con parámetros concretos y no por insistencia, es decir, debe escuchar previamente las opiniones de las entidades involucradas, con la finalidad que, en un debate, como es en el presente caso, se logre salvaguardar el interés superior de los niños.

- ✓ Se recomienda al Poder legislativo establecer como requisitos de admisibilidad de la tenencia compartida, **(i)** que no existan actos de violencia en contra de los hijos; **(ii)** que para entablar la presente demanda los hijos sean mayores a tres años.

- ✓ Se recomienda a los Juzgados Especializados de Familia que al momento de emitir sentencia se tome en cuenta la opinión de los menores los cuáles deben ser mayor a seis años, los informes del equipo multidisciplinario, la distancia en la que viven los progenitores, la relación que existe entre ellos y su disposición de tiempo de los mismos.

REFERENCIAS

- Acuña, A. (2019). Principio del interés superior del niño: dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena. *Opinión Jurídica*, 18(36), 17-35. doi:<https://doi.org/10.22395/ojum.v18n36a1>
- Acuña, M. (2015). Cambios en la patria potestad y en especial de su ejercicio conjunto. *Revista de Derecho Valdivia*, 28(1), 55-77. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502015000100003>
- Álvarez, A. (2020). *Clasificación de las Investigaciones*. Universidad de Lima, Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas, Lima. Obtenido de <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%c3%a9mica%202%20%2818.04.2021%29%20-%20Clasificaci%c3%b3n%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Arias, P. (2021). *Custodia compartida: Impacto para las personas menores de edad a partir de la situación prioritaria establecida en el artículo 152 inciso "a" del código de familia durante los meses de abril a junio del año 2021*. Costa Rica. Obtenido de https://repositorio.ulatina.ac.cr/bitstream/20.500.12411/1398/1/TFG_Ulatina_Paola_Arias_Ulate_201602060272.pdf
- Arias, S., & Rojas, A. (2018). *El modelo de la custodia compartida y su impacto en la filiación de la pensión alimentaria: Análisis de una relación indispensable*. Universidad de Costa Rica, Costa Rica. Obtenido de <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/08/Silvia-Joset-Arias-Espinoza-y-Andrea-Rojas-Arguedas-Tesis-completa.pdf>
- Avilés, M. (2021). La custodia compartida en España. Estudio de la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo tras la reforma legislativa y su impacto a nivel práctico. *Ius et Praxis*, 27(1), 95-120. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122021000100095>

- Cabello, C. (2023). *Nueva ley que regula la tenencia compartida limita trabajo de magistrados*. Obtenido de Gob.pe: <https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/754620-nueva-ley-que-regula-la-tenencia-compartida-limita-trabajo-de-magistrados>
- Chaca, M., & Vázquez, S. (2022). Tenencia compartida. *Dominio de las Ciencias*, 8(3). doi: <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i3>
- De los Reyes, H., Rojano, Á., & Araújo, L. (2019). La fenomenología: un método multidisciplinario en el estudio de las ciencias sociales. *pensamiento y gestión*. doi:<https://doi.org/10.14482/pege.47.7008>
- Echevarria, C., & Ponce, O. (2022). *Análisis del tratamiento normativo de la tenencia compartida y las implicancias en el interés superior del niño en el Perú y el derecho comparado*. Universidad César Vallejo, Trujillo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/110778/Echevarria_FCJ-Ponce_POM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Flaquer, L. (2021). *UABDIVULGA*. Obtenido de BARCELONA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN: <https://www.uab.cat/web/detalle-noticia/en-la-union-europea-la-prevalencia-de-la-custodia-compartida-se-encuentra-asociada-con-la-igualdad-de-genero-1345680342040.html?noticiaid=1345843322701>
- García, C., & Palacios, M. (2022). *La Tenencia Compartida y su repercusión en el Interés Superior del niño y adolescentes, Lima Norte-2022*. Universidad César Vallejo, Lima. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/104688/Garc%c3%ada_PCDM-Palacios_SM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Guerrero, M. (2016). La Investigación Cualitativa. *INNOVA Research Journal*, 1(2), 1-9. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5920538.pdf>
- Gutiérrez, M. (2020). *La custodia compartida en la legislación colombiana*. Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín. Obtenido de <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/4996/Custodia%20compartida.pdf?sequence=1>

- Hebral, J. (2016). *Tenencia compartida. ¿Lo más óptimo en interés del menor?* Universidad Siglo 21, Argentina. Obtenido de https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/10548/Tenencia_Compartida.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Paredes, A., & Yovera, J. (2018). *La tenencia compartida y su influencia en la defensa del Interés superior de los niños y adolescentes desde la perspectiva de expertos en el distrito de San Juan de Miraflores.* Universidad Autónoma del Perú, Lima. Obtenido de https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/445/TE_SIS%20ANGELO%20R.%20PAREDES%20SOLIS-JULIETTE%20P.%20YOVERA%20AREVALO.pdf?sequence=1
- Paucar, B. (2022). *La Tenencia Compartida y su influencia en la defensa del interés superior de los niños y adolescentes en el distrito de Cusco- 2022.* Universidad Andina del Cusco, Cusco. Obtenido de https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/5349/Brenda_Tesis_bachiller_2022.pdf?sequence=1
- Peralta, S. (2019). *Análisis de la tenencia compartida a la luz de los enfoques interdisciplinarios en el proyecto de reforma de Ley al código orgánico de la niñez y adolescencia.* Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito. Obtenido de http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/18453/TE_SIS%20PERALTA%20ARMAS%20SERGIO%20XAVIER%20%28F%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- PUCP. (2022). *¿Cuáles son las implicancias de la nueva ley que regula la tenencia compartida?* Obtenido de <https://facultad-derecho.pucp.edu.pe/ventana-juridica/cuales-son-las-implicancias-de-la-nueva-ley-que-regula-la-tenencia-compartida/>
- Rojas, E. (2020). *Tenencia Compartida en el Interés Superior del niño y adolescente en Trujillo en el año 2018.* Universidad Privada del Norte, Trujillo. Obtenido de

https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25778/TRABAJO_TOTAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Santacruz, E. (2021). *Requisitos para la determinación de la tenencia compartida, Chiclayo 2021*. Chiclayo. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/10139/Santacruz%20Fernandez%20Esmeralda.pdf?sequence=6&isAllowed=y>

Silva, X., & Távara, L. (2022). *Ventajas Jurídicas que genera la tenencia comapartida en el sistema jurídico peruano*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2079/Silva%20Zelada%20y%20Tavara%20Camacho.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sotomarino, R. (2019). *Pólemos Portal Jurídico Interdisciplinario*. Obtenido de La importancia del Derecho Comparado a partir de la comprensión de los estilos jurídicos: <https://polemos.pe/la-importancia-del-derecho-comparado-partir-la-comprension-los-estilos-juridicos/>

Unicef. (2022). *Pronunciamiento ante probable aprobación por insistencia de la tenencia compartida automática*. Obtenido de <https://www.unicef.org/peru/comunicados-prensa/pronunciamiento-acnudh-unfpa-unicef-probable-aprobacion-por-insistencia-tenencia-compartida-automatica-peru>

Useche, M., Artigas, W., Queipo, B., & Perozo, É. (2019). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos cuali-cuantitativos*. Universidad de la Guajira. Colombia: Gente Nueva. Obtenido de <https://repositoryinst.uniguajira.edu.co/bitstream/handle/uniguajira/467/88.%20Tecnicas%20e%20instrumentos%20recolecci%C3%B3n%20de%20datos.pdf?sequence=1>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Título	Formulación del Problema	Objetivos	Categorías	Sub categorías	Metodología	Población	Técnicas e instrumentos
Alcance de la nueva Ley N°31590 de tenencia compartida y su repercusión en los Juzgados Especializados de Familia, Chiclayo-2023	<p>Problema General:</p> <p>¿De qué manera la Tenencia Compartida repercute en los Juzgados Especializados de Familia de Chiclayo ante la promulgación de la ley N°31590?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Analizar la repercusión de la Tenencia Compartida en los Juzgados Especializados de familia de Chiclayo ante la promulgación de la ley N°31590.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>1) Análisis dogmático de la figura de la tenencia compartida.</p>	<p>Categoría 1:</p> <p>Tenencia Compartida</p> <p>Definición Conceptual:</p> <p>Chaca y Vásquez (2022) señalan que la tenencia compartida es considerada como un mecanismo que regula el cuidado de los menores hijos producto de la separación de los padres, por lo cual compartirán igualdad de derechos en la crianza de sus hijos.</p>	<p>Ley N°31590</p> <p>La PUCP (2022) señala que la presente ley fue aprobada el trece de octubre por insistencia del pleno del congreso, la cual se publicó en el diario el peruano el veintiséis de octubre, trayendo consigo las modificatorias de los artículos 81° al 84° del Código de los niños y adolescentes, generando controversia</p>	<p>Enfoque:</p> <p>Cualitativo</p> <p>Tipo:</p> <p>Básico</p> <p>Diseño:</p> <p>No Experimental</p>	<p>-4 magistradas</p> <p>-7 secretarios judiciales</p> <p>-5 asistentes judiciales</p> <p>-2 auxiliares judiciales</p> <p>Escenario:</p> <p>Juzgados Especializados de Familia de Chiclayo</p>	<p>Técnica:</p> <p>-Entrevista</p> <p>-Análisis Documental</p> <p>Instrumentos:</p> <p>-Guía de entrevista</p> <p>-Guía de análisis documental</p>

		<p>2) Analizar el derecho comparado respecto al desarrollo de la tenencia compartida.</p> <p>3) Determinar las consecuencias que produce la tenencia compartida en los Juzgados Especializados de Familia de Chiclayo ante la promulgación de la ley N°31590.</p>	<p>Asimismo, Rojas (2020) refiere que la figura de la tenencia compartida se da cuando los padres ya no conviven en el hogar, producto de la separación de hecho o de la disolución del vínculo matrimonial, en consecuencia, los hijos vivirán indistintamente con cada padre, los mismos que velarán por su correcto desarrollo y educación.</p> <p>Categoría 2:</p> <p>Repercusión en los JEF</p> <p>Definición Conceptual:</p> <p>García y Palacios (2022) sostienen que la tenencia</p>	<p>debido a que la tenencia compartida se establece como regla, y no como excepción.</p> <p>Patria Potestad</p> <p>Acuña (2015) refiere que la patria potestad se manifiesta como un efecto legal y propio del vínculo paterno filial; se desarrolla como una función tuitiva general, que comprende tanto la esfera patrimonial como la esfera personal del niño, por lo cual es un sistema de protección, donde se les brinda el cuidado, educación y</p>			
--	--	---	--	--	--	--	--

			<p>compartida repercute de forma negativa en el interés superior del niño y adolescente, porque daña su equilibrio sensitivo, debido a que, se presentan distintas situaciones que ocasionan un daño psicológico a los menores, producto del conflicto entre los progenitores y el no tener un hogar estable, no obstante, tendría una repercusión positiva en la situación que los padres mantengan una buena comunicación.</p>	<p>correcto desarrollo; además es un medio de suplir la incapacidad de los menores no emancipados.</p> <p>Principio del Interés superior del niño, niña y adolescente</p> <p>Acuña (2019) indica que este principio se refiere al pleno respeto de los derechos esenciales de los menores y adolescentes, cuyo propósito abarca el correcto crecimiento y desarrollo de los potenciales del menor y la</p>		
--	--	--	--	---	--	--

				<p>satisfacción de sus necesidades que tiene en los distintos aspectos de su vida, además este principio tiene carácter obligatorio en la forma como los magistrados deciden emitir sus pronunciamientos, siendo un deber al momento de sentenciar.</p> <p>Derecho comparado</p> <p>Se va a desarrollar la repercusión de la tenencia compartida en los órganos jurisdiccionales de los países de España y Costa Rica.</p>			
--	--	--	--	---	--	--	--

Anexo 2. Matriz Apriorística de Categorías

Alcance de la nueva Ley N°31590 de tenencia compartida y su repercusión en los Juzgados Especializados de Familia, Chiclayo-2023

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	UNIDADES DE ANÁLISIS
<p>Tenencia Compartida</p>	<p>Chaca y Vásquez (2022) señalan que la tenencia compartida es considerada como un mecanismo que regula el cuidado de los menores hijos producto de la separación de los padres, por lo cual compartirán igualdad de derechos en la crianza de sus hijos. Asimismo, Rojas (2020) refiere que la figura de la</p>	<p>Ley N°31590</p>	<p>La PUCP (2022) señala que la presente ley fue aprobada el trece de octubre por insistencia del pleno del congreso, la cual se publicó en el diario el peruano el veintiséis de octubre, trayendo consigo las modificatorias de los artículos 81° al 84° del Código de los niños y adolescentes, generando controversia debido a que la tenencia compartida se establece como regla, y no como excepción.</p>	<p>Entrevista</p> <p>Se entrevistará a 4 magistradas, 7 secretarios judiciales, 5 asistentes judiciales y 2 auxiliares judiciales de los Juzgados Especializados de Familia de Chiclayo</p>

	<p>tenencia compartida se da cuando los padres ya no conviven en el hogar, producto de la separación de hecho o de la disolución del vínculo matrimonial, en consecuencia, los hijos vivirán indistintamente con cada padre, los mismos que velarán por su correcto desarrollo y educación.</p>	<p>Patria Potestad</p>	<p>Acuña (2015) refiere que la patria potestad se manifiesta como un efecto legal y propio del vínculo paterno filial; se desarrolla como una función tuitiva general, que comprende tanto la esfera patrimonial como la esfera personal del niño, por lo cual es un sistema de protección, donde se les brinda el cuidado, educación y correcto desarrollo; además es un medio de suplir la incapacidad de los menores no emancipados.</p>	
<p>Repercusión en los JEF</p>	<p>García y Palacios (2022) sostienen que la tenencia compartida repercute de forma negativa en el interés superior del niño y adolescente, porque daña su equilibrio sensitivo, debido a que, se presentan distintas situaciones que ocasionan un daño psicológico a los menores, producto del conflicto entre los</p>	<p>Principio del Interés superior del niño, niña y adolescente</p>	<p>Acuña (2019) indica que este principio se refiere al pleno respeto de los derechos esenciales de los menores y adolescentes, cuyo propósito abarca el correcto crecimiento y desarrollo de los potenciales del menor y la satisfacción de sus</p>	

	<p>progenitores y el no tener un hogar estable, no obstante, tendría una repercusión positiva en la situación que los padres mantengan una buena comunicación.</p>		<p>necesidades que tiene en los distintos aspectos de su vida, además este principio tiene carácter obligatorio en la forma como los magistrados deciden emitir sus pronunciamientos, siendo un deber al momento de sentenciar.</p>	
		<p>Derecho comparado</p>	<p>Se va a desarrollar la repercusión de la tenencia compartida en los órganos jurisdiccionales de los países de España y Costa Rica.</p>	

Anexo 3. Evaluación por juicio de expertos – Entrevista- Mg. Mayra Teresa de Jesús Velezmoro Delgado



Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Alcance de la nueva Ley N°31590 de tenencia compartida y su repercusión en los Juzgados Especializados de Familia, Chiclayo-2023". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	MAYRA TERESA DE JESÚ VELEZMORO DELGADO		
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()	
Área de formación académica:	Clinica ()	Social ()	
	Educativa ()	Organizacional ()	
Áreas de experiencia profesional:	Gestión Pública Derecho Administrativo		
Institución donde labora:	Municipalidad Distrital de Monsefú		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	7 MESES	
	Más de 5 años ()		
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.		



2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Entrevista
Autores:	Coello Berrú Hilda Elena Lalangui Sempertegui Brayan Smith
Procedencia:	Distrito Judicial de Lambayeque
Administración:	Juzgados Especializados de Familia
Tiempo de aplicación:	15 minutos
Ámbito de aplicación:	Primer Juzgado Especializado de Familia Segundo Juzgado Especializado de Familia Tercer Juzgado Especializado de Familia Décimo Quinto Juzgado Especializado de Familia
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)



Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Juzgados Especializados de Familia de Chiclayo	Primer Juzgado Especializado de Familia de Chiclayo	Administrar justicia
	Segundo Juzgado Especializado de Familia de Chiclayo	Administrar justicia
	Tercer Juzgado Especializado de Familia de Chiclayo	Administrar justicia
	Décimo Quinto Juzgado Especializado de Familia de Chiclayo	Administrar justicia

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la entrevista elaborada por Hilda Elena Coello Berrú y Brayan Smith Lalangui Sempertegui en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.



Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel



3. Moderado nivel
4. Alto nivel



Dimensiones del instrumento:

- Primera dimensión: Tenencia Compartida
- Objetivos de la Dimensión: Analizar la repercusión de la Tenencia Compartida en los Juzgados Especializados de familia de Chiclayo ante la promulgación de la ley N°31590.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Tenencia compartida	Ley N°31590	4	4	4	
	Patria Potestad	4	4	4	
	Potestad	4	4	4	

- Segunda dimensión: Repercusión en los JEF
- Objetivos de la Dimensión: Análisis dogmático de la figura de la tenencia compartida, Analizar el derecho comparado respecto al desarrollo de la tenencia compartida y Determinar las consecuencias que produce la tenencia compartida en los Juzgados Especializados de Familia de Chiclayo ante la promulgación de la ley N°31590.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Repercusión en los JEF	Principio del Interés superior del niño, niña y adolescente	4	4	4	
	Derecho Comparado	4	4	4	



DNI: 45231156
ICAL: 5162

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGarland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1996, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistasapojos.com/cited/2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
Guía de Entrevista

TÍTULO: Alcance de la nueva Ley N°31590 de tenencia compartida y su repercusión en los Juzgados Especializados de Familia, Chiclayo-2023

CARGO:

ENTIDAD:

Objetivo General

Analizar la repercusión de la Tenencia Compartida en los Juzgados Especializados de familia de Chiclayo ante la promulgación de la ley N°31590.

Preguntas:

1. ¿Usted considera que la tenencia compartida ha repercutido en los Juzgados Especializados de familia de Chiclayo ante la promulgación de la ley N°31590? ¿Por qué?

2. Según su opinión, ¿la tenencia compartida se ha desarrollado de una manera positiva en nuestro país? ¿Por qué?

Objetivo específico 1

Análisis dogmático de la figura de la tenencia compartida.



3. ¿Usted está de acuerdo con la aplicación (u otorgamiento) de la tenencia compartida como primera opción? ¿Por qué?

4. Usted como figura del Poder Judicial, ¿otorgaría la tenencia compartida en la ciudad de Chiclayo? ¿Por qué?

Objetivo específico 2

Analizar el derecho comparado respecto al desarrollo de la tenencia compartida.



5. ¿Por qué considera usted que en el país de España se ha obtenido buenos resultados con el otorgamiento de la tenencia compartida y en el Perú no? ¿Cuáles serían los factores determinantes?

6. ¿Por qué cree usted que la tenencia compartida es considerada en nuestro país como norma general?

Objetivo específico 3
Determinar las consecuencias que produce la tenencia compartida en los Juzgados Especializados de Familia de Chiclayo ante la promulgación de la ley N°31590.

7. ¿Qué consecuencias considera usted que ha producido la promulgación de la Ley N° 31590 "Ley de tenencia compartida" en los Juzgados Especializados de Familia de Chiclayo?



8. ¿Qué parámetros considera usted que deben tomar los Jueces Especializados de Familia para poder otorgar la tenencia compartida?


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONTEJO
Mg. Abg. Nerey Torres de la Cruz (DNI. 45231156)
OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA
DNI. 45231156
ICAL. 5162

Anexo 4. Evaluación por juicio de expertos – Análisis Documental- Mg. Mayra Teresa de Jesús Velezmoro Delgado



Anexo 5

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Alcance de la nueva Ley N°31590 de tenencia compartida y su repercusión en los Juzgados Especializados de Familia, Chiclayo-2023". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	MAYRA TERESA DE JESÚS VELEZMORO DELGADO		
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor	()
Área de formación académica:	Clinica ()	Social	()
	Educativa ()	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Gestión Pública Derecho Administrativo		
Institución donde labora:	Municipalidad Distrital de Monsefú		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	7 MESES	()
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.		



2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Análisis documental
Autora:	Coello Berrú Hilda Elena Lalangui Sempertegui Bryan Smith
Procedencia:	Código de los Niños y Adolescentes Juzgados Especializados de Familia
Administración:	Código de los Niños y Adolescentes Juzgados Especializados de Familia
Tiempo de aplicación:	1 mes
Ámbito de aplicación:	Microsoft Office (Word)
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)



Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Exp. N°09051-2020	Sentencia	Aplicación de la sentencia compartida en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Chiclayo
Exp. N°12829-2020	Sentencia	Aplicación de la sentencia compartida en el Tercer Juzgado Especializado de Familia de Chiclayo

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el análisis documental elaborado por Hilda Elena Coello Berrú y Brayan Smith Lalangui Sempertegui en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel

4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

- Primera dimensión: Tenencia Compartida
- Objetivos de la Dimensión: Analizar la repercusión de la Tenencia Compartida en los Juzgados Especializados de familia de Chiclayo ante la promulgación de la ley N°31590.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Tenencia compartida	Ley	4	4	4	
	N°31590				
	Patria Potestad	4	4	4	

- Segunda dimensión: Repercusión en los JEF
- Objetivos de la Dimensión: Análisis dogmático de la figura de la tenencia compartida, Analizar el derecho comparado respecto al desarrollo de la tenencia compartida y Determinar las consecuencias que produce la tenencia compartida en los Juzgados Especializados de Familia de Chiclayo ante la promulgación de la ley N°31590.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Repercusión en los JEF	Principio del Interés superior del niño, niña y adolescente	4	4	4	
	Derecho Comparado	4	4	4	



DNI. 45231156
ICAL 5162

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Luukkonen, 1996, citados en Hyrkás et al. (2003).

Ver: <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
Guía de Análisis Documental

EXPEDIENTES DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DE CHICLAYO

EXPEDIENTES	JUZGADO	SUMILLA	ANÁLISIS
N° 09051-2020 (sentencia)	PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CHICLAYO	Variación y Reconocimiento de Tenencia (se adecua a Tenencia Compartida)	Don Yvan Daniel Salazar Moncada interpone demanda de variación y reconocimiento de tenencia, acción que dirige en contra de doña Lilia Elizabeth Arbulú Camacho, a efecto que se disponga sea el actor el que ejerza la tenencia sobre sus menores hijos Mariagracia, Sebastián y Gabriel Salazar Arbulú.
N° 12829-2020 (sentencia)	TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CHICLAYO	Tenencia Compartida	Don Carlo Giovanni Alberca Solari, interpone demanda en contra de doña Luisa Fiorella Del Pilar Reyes Ayala, a fin de que se otorgue la Tenencia Compartida de su menor hija Gia Bryanna Alberca Reyes de 4 años de edad.



Anexo 5. Evaluación por juicio de expertos – Entrevista- Mg. Luz Aurora Saavedra Silva



Anexo 4

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Alcance de la nueva Ley N°31590 de tenencia compartida y su repercusión en los Juzgados Especializados de Familia, Chiclayo-2023". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Luz Aurora Saavedra Silva		
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor	()
Área de formación académica:	Clinica ()	Social	()
	Educativa (X)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Civil y Legislación Universitaria		
Institución donde labora:	UCV		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)		



2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Entrevista
Autores:	Coello Berrú Hilda Elena Lalangui Sempertegui Brayan Smith
Procedencia:	Distrito Judicial de Lambayeque
Administración:	Juzgados Especializados de Familia
Tiempo de aplicación:	15 minutos
Ámbito de aplicación:	Primer Juzgado Especializado de Familia Segundo Juzgado Especializado de Familia Tercer Juzgado Especializado de Familia Décimo Quinto Juzgado Especializado de Familia
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)



Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Juzgados Especializados de Familia de Chiclayo	Primer Juzgado Especializado de Familia de Chiclayo	Administrar justicia
	Segundo Juzgado Especializado de Familia de Chiclayo	Administrar justicia
	Tercer Juzgado Especializado de Familia de Chiclayo	Administrar justicia
	Décimo Quinto Juzgado Especializado de Familia de Chiclayo	Administrar justicia

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la entrevista elaborada por Hilda Elena Coello Berrú y Brayan Smith Lalangui Sempertegui en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.



Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel



3. Moderado nivel
4. Alto nivel



Dimensiones del instrumento:

- Primera dimensión: Tenencia Compartida
- Objetivos de la Dimensión: Analizar la repercusión de la Tenencia Compartida en los Juzgados Especializados de familia de Chiclayo ante la promulgación de la ley N°31590.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Tenencia compartida	Ley N°31590	4	4	4	No presenta observaciones
	Patria Potestad	4	4	4	No presenta observaciones

- Segunda dimensión: Repercusión en los JEF
- Objetivos de la Dimensión: Análisis dogmático de la figura de la tenencia compartida, Analizar el derecho comparado respecto al desarrollo de la tenencia compartida y Determinar las consecuencias que produce la tenencia compartida en los Juzgados Especializados de Familia de Chiclayo ante la promulgación de la ley N°31590.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Repercusión en los JEF	Principio del Interés superior del niño, niña y adolescente	4	4	4	No presenta observaciones
	Derecho Comparado	4	4	4	No presenta observaciones




 Luz A. Saavedra Silva
 ABOGADA
 Reg. I.C.A.L. 3567

Firma del evaluador
DNI 41687495

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver: <https://www.revistaespacios.com/cted2017/cted2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
Guía de Entrevista

TÍTULO: Alcance de la nueva Ley N°31590 de tenencia compartida y su repercusión en los Juzgados Especializados de Familia, Chiclayo-2023

CARGO:

ENTIDAD:

Objetivo General

Analizar la repercusión de la Tenencia Compartida en los Juzgados Especializados de familia de Chiclayo ante la promulgación de la ley N°31590.

Preguntas:

1. ¿Usted considera que la tenencia compartida ha repercutido en los Juzgados Especializados de familia de Chiclayo ante la promulgación de la ley N°31590? ¿Por qué?

2. Según su opinión, ¿la tenencia compartida se ha desarrollado de una manera positiva en nuestro país? ¿Por qué?

Objetivo específico 1

Análisis dogmático de la figura de la tenencia compartida.



3. ¿Usted está de acuerdo con la aplicación (u otorgamiento) de la tenencia compartida como primera opción? ¿Por qué?

4. Usted como figura del Poder Judicial, ¿otorgaría la tenencia compartida en la ciudad de Chiclayo? ¿Por qué?

Objetivo específico 2

Analizar el derecho comparado respecto al desarrollo de la tenencia compartida.



5. ¿Por qué considera usted que en el país de España se ha obtenido buenos resultados con el otorgamiento de la tenencia compartida y en el Perú no? ¿Cuáles serían los factores determinantes?

6. ¿Por qué cree usted que la tenencia compartida es considerada en nuestro país como norma general?

Objetivo específico 3
Determinar las consecuencias que produce la tenencia compartida en los Juzgados Especializados de Familia de Chiclayo ante la promulgación de la ley N°31590.

7. ¿Qué consecuencias considera usted que ha producido la promulgación de la Ley N° 31590 "Ley de tenencia compartida" en los Juzgados Especializados de Familia de Chiclayo?



8. ¿Qué parámetros considera usted que deben tomar los Jueces Especializados de Familia para poder otorgar la tenencia compartida?


Cruz A. Saavedra Silva
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 5887

Anexo 6. Evaluación por juicio de expertos – Análisis Documental- Mg. Luz Aurora Saavedra Silva



Anexo 5

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Alcance de la nueva Ley N°31590 de tenencia compartida y su repercusión en los Juzgados Especializados de Familia, Chiclayo-2023". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Luz Aurora Saavedra Silva
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica:	Clinica () Social () Educativa (X) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Civil y Legislación Universitaria
Institución donde labora:	UCV
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	-----



2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Análisis documental
Autora:	Coello Berrú Hilda Elena Lalangui Sempertegui Brayan Smith
Procedencia:	Código de los Niños y Adolescentes Juzgados Especializados de Familia
Administración:	Código de los Niños y Adolescentes Juzgados Especializados de Familia
Tiempo de aplicación:	1 mes
Ámbito de aplicación:	Microsoft Office (Word)
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)



Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Exp. N°0905 1-2020	Sentencia	Aplicación de la tenencia compartida en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Chiclayo
Exp. N°12829-2020	Sentencia	Aplicación de la tenencia compartida en el Tercer Juzgado Especializado de Familia de Chiclayo

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el análisis documental elaborado por Hilda Elena Coello Berrú y Brayan Smith Lalangui Sempertegui en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda:

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.



Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel



4. Alto nivel



Dimensiones del instrumento:

- Primera dimensión: Tenencia Compartida
- Objetivos de la Dimensión: Analizar la repercusión de la Tenencia Compartida en los Juzgados Especializados de familia de Chiclayo ante la promulgación de la ley N°31590.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Tenencia compartida	Ley N°31590	4	4	4	No presenta observaciones
	Patria Potestad	4	4	4	No presenta observaciones

- Segunda dimensión: Repercusión en los JEF
- Objetivos de la Dimensión: Análisis dogmático de la figura de la tenencia compartida, Analizar el derecho comparado respecto al desarrollo de la tenencia compartida y Determinar las consecuencias que produce la tenencia compartida en los Juzgados Especializados de Familia de Chiclayo ante la promulgación de la ley N°31590.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Repercusión en los JEF	Principio del Interés superior del niño, niña y adolescente	4	4	4	No presenta observaciones
	Derecho Comparado	4	4	4	No presenta observaciones




 Luz A. Saavedra Silva
 ABOGADA
 Reg. U.C.A.L. 3587

Firma del evaluador
DNI 41687495

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cted2017/cted2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
Guía de Análisis Documental

EXPEDIENTES DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DE CHICLAYO

EXPEDIENTES	JUZGADO	SUMILLA	ANÁLISIS
N° 09051-2020 (sentencia)	PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CHICLAYO	Variación y Reconocimiento de Tenencia (se adecua a Tenencia Compartida)	Don Yvan Daniel Salazar Moncada interpone demanda de variación y reconocimiento de tenencia, acción que dirige en contra de doña Lilia Elizabeth Arbulú Camacho, a efecto que se disponga sea el actor el que ejerza la tenencia sobre sus menores hijos Mariagracia, Sebastián y Gabriel Salazar Arbulú
N° 12829-2020 (sentencia)	TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CHICLAYO	Tenencia Compartida	Don Carlo Giovani Alberca Solari, interpone demanda en contra de doña Luisa Fiorella Del Pilar Reyes Ayala, a fin de que se otorgue la Tenencia Compartida de su menor hija Gia Bryanna Alberca Reyes de 4 años de edad.




 Luz A. Saavedra Silva
 ABOGADA
 Reg. I.C.A.L. 9567

Anexo 7. Evaluación por juicio de expertos – Entrevista- Dr. Jose Manuel Villalta Campos



Anexo 4

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Alcance de la nueva Ley N°31590 de tenencia compartida y su repercusión en los Juzgados Especializados de Familia, Chiclayo-2023". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente, aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	JOSE MANUEL VILLALTA CAMPOS	
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor (x)
Área de formación académica:	Clinica ()	Social ()
	Educativa (x)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	GESTIÓN PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD	
Institución donde labora:	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO - CHICLAYO	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	
	Más de 5 años (x)	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.	



2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Entrevista
Autores:	Coello Berrú Hilda Elona Lalangui Sempertegui Brayan Smith
Procedencia:	Distrito Judicial de Lambayeque
Administración:	Juzgados Especializados de Familia
Tiempo de aplicación:	15 minutos
Ámbito de aplicación:	Primer Juzgado Especializado de Familia Segundo Juzgado Especializado de Familia Tercer Juzgado Especializado de Familia Décimo Quinto Juzgado Especializado de Familia
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)



Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Juzgados Especializados de Familia de Chiclayo	Primer Juzgado Especializado de Familia de Chiclayo	Administrar justicia
	Segundo Juzgado Especializado de Familia de Chiclayo	Administrar justicia
	Tercer Juzgado Especializado de Familia de Chiclayo	Administrar justicia
	Décimo Quinto Juzgado Especializado de Familia de Chiclayo	Administrar justicia

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la entrevista elaborada por Hilda Elena Coello Berrú y Brayan Smith Lalangui Sempertegui en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.



Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel

3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

- Primera dimensión: Tenencia Compartida
- Objetivos de la Dimensión: Analizar la repercusión de la Tenencia Compartida en los Juzgados Especializados de familia de Chiclayo ante la promulgación de la ley N°31590.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Tenencia compartida	Ley N°31590	4	4	3	
	Patria Potestad	4	3	4	

- Segunda dimensión: Repercusión en los JEF
- Objetivos de la Dimensión: Análisis dogmático de la figura de la tenencia compartida, Analizar el derecho comparado respecto al desarrollo de la tenencia compartida y Determinar las consecuencias que produce la tenencia compartida en los Juzgados Especializados de Familia de Chiclayo ante la promulgación de la ley N°31590.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Repercusión en los JEF	Principio del Interés superior del niño, niña y adolescente	4	3	4	
	Derecho Comparado	3	4	3	




Abogado Víctor Campos
 ABOGADO
 CALL N° 8408

Firma del evaluador
DNI 41761193

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:
 Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGarland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistasocajoc.com/vited/2017/vited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Tenencia Compartida en los Juzgados Especializados de Familia

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
Guía de Entrevista

TÍTULO: Alcance de la nueva Ley N°31590 de tenencia compartida y su repercusión en los Juzgados Especializados de Familia, Chiclayo-2023

CARGO:

ENTIDAD:

Objetivo General

Analizar la repercusión de la Tenencia Compartida en los Juzgados Especializados de familia de Chiclayo ante la promulgación de la ley N°31590.

Preguntas:

1. ¿Usted considera que la tenencia compartida ha repercutido en los Juzgados Especializados de familia de Chiclayo ante la promulgación de la ley N°31590? ¿Por qué?

2. Según su opinión, ¿la tenencia compartida se ha desarrollado de una manera positiva en nuestro país? ¿Por qué?



Objetivo específico 1

Análisis dogmático de la figura de la tenencia compartida.

3. ¿Usted está de acuerdo con la aplicación (u otorgamiento) de la tenencia compartida como primera opción? ¿Por qué?

4. Usted como figura del Poder Judicial, ¿otorgaría la tenencia compartida en la ciudad de Chiclayo? ¿Por qué?

Objetivo específico 2

Analizar el derecho comparado respecto al desarrollo de la tenencia compartida.



5. ¿Por qué considera usted que en el país de España se ha obtenido buenos resultados con el otorgamiento de la tenencia compartida y en el Perú no? ¿Cuáles serían los factores determinantes?

6. ¿Por qué cree usted que la tenencia compartida es considerada en nuestro país como norma general?

Objetivo específico 3
Determinar las consecuencias que produce la tenencia compartida en los Juzgados Especializados de Familia de Chiclayo ante la promulgación de la ley N°31590.

7. ¿Qué consecuencias considera usted que ha producido la promulgación de la Ley N° 31590 "Ley de tenencia compartida" en los Juzgados Especializados de Familia de Chiclayo?



8. ¿Qué parámetros considera usted que deben tomar los Jueces Especializados de Familia para poder otorgar la tenencia compartida?


José Walter Gómez
ABOGADO
CALL N° 8408

Anexo 8. Evaluación por juicio de expertos – Análisis Documental- Dr. Jose Manuel Villalta Campos



Anexo 5

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Alcance de la nueva Ley N°31590 de tenencia compartida y su repercusión en los Juzgados Especializados de Familia, Chiclayo-2023". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	JOSE MANUEL VILLALTA CAMPOS	
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor (X)
Área de formación académica:	Clinica ()	Social ()
	Educativa ()	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	GESTIÓN PÚBLICO Y GOBERNABILIDAD, CONSTITUCIONAL Y DE FAMILIA	
Institución donde labora:	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO – CHICLAYO	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	
	Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	_____	



2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Análisis documental
Autora:	Coello Berrú Hilda Elena Lalangui Sempertegui Bryan Smith
Procedencia:	Código de los Niños y Adolescentes Juzgados Especializados de Familia
Administración:	Código de los Niños y Adolescentes Juzgados Especializados de Familia
Tiempo de aplicación:	1 mes
Ámbito de aplicación:	Microsoft Office (Word)
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)



Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Exp. N°09051-2020.	Sentencia	Aplicación de la tenencia compartida en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Chiclayo
Exp. N°12829-2020	Sentencia	Aplicación de la tenencia compartida en el Tercer Juzgado Especializado de Familia de Chiclayo

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el análisis documental elaborado por Hilda Elena Coello Berrú y Brayan Smith Lalangui Sempertegui en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel



4. Alto nivel



Dimensiones del instrumento:

- Primera dimensión: Tenencia Compartida
- Objetivos de la Dimensión: Analizar la repercusión de la Tenencia Compartida en los Juzgados Especializados de familia de Chiclayo ante la promulgación de la ley N°31590.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Tenencia compartida	Ley N°31590	3	4	4	
	Patria Potestad	4	3	4	

- Segunda dimensión: Repercusión en los JEF
- Objetivos de la Dimensión: Análisis dogmático de la figura de la tenencia compartida, Analizar el derecho comparado respecto al desarrollo de la tenencia compartida y Determinar las consecuencias que produce la tenencia compartida en los Juzgados Especializados de Familia de Chiclayo ante la promulgación de la ley N°31590.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Repercusión en los JEF	Principio del Interés superior del niño, niña y adolescente	4	3	3	
	Derecho Comparado	3	4	4	




Firma del evaluador
DNI 41761193

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experiencia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGarland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkás et al. (2003).

Ver: <https://www.revistaspaqos.com/cited/2017/cited/2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
Guía de Análisis Documental

EXPEDIENTES DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DE CHICLAYO

EXPEDIENTES	JUZGADO	SUMILLA	ANÁLISIS
N° 09051-2020 (sentencia)	PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CHICLAYO	Variación y Reconocimiento de Tenencia (se adecua a Tenencia Compartida)	Don Yvan Daniel Salazar Moncada interpone demanda de variación y reconocimiento de tenencia, acción que dirige en contra de doña Lilia Elizabeth Arbulú Camacho, a efecto que se disponga sea el actor el que ejerza la tenencia sobre sus menores hijos Mariagracia, Sebastián y Gabriel Salazar Arbulú
N° 12829-2020 (sentencia)	TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CHICLAYO	Tenencia Compartida	Don Carlo Giovanni Alberca Solari, interpone demanda en contra de doña Luisa Fiorella Del Pilar Reyes Ayala, a fin de que se otorgue la Tenencia Compartida de su menor hija Gia Bryanna Alberca Reyes de 4 años de edad.



[Handwritten Signature]
 Abel Cipriano Campa
 ABOGADO
 CALL N° 8408

Anexo 9. Consentimiento Informado



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: Alcance de la nueva Ley N°31590 de tenencia compartida y su repercusión en los Juzgados Especializados de Familia, Chiclayo-2023.

Investigadores:

- Coello Berrú, Hilda Elena
- Lalangui Sempertegui, Brayan Smith

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Alcance de la nueva Ley N°31590 de tenencia compartida y su repercusión en los Juzgados Especializados de Familia, Chiclayo-2023", cuyo objetivo es analizar la repercusión de la tenencia compartida en los Juzgados Especializados de Familia ante la promulgación de la ley N°31590. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente y con el permiso de la Universidad César Vallejo.

El impacto de nuestra investigación es debido a su relevancia a nivel jurídico penal, ya que, a raíz de la promulgación de la ley N° 31590 se aplica como norma general la tenencia compartida y como excepción la tenencia exclusiva, generando diversas controversias en el ámbito legal.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales (conforme a disponibilidad) y preguntas sobre la investigación titulada: "Alcance de la nueva Ley N°31590 de tenencia compartida y su repercusión en los Juzgados Especializados de Familia, Chiclayo-2023".



2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 15 minutos y se realizará en el ambiente correspondiente a una oficina de los juzgados especializados de familia. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con:

- *Investigadores:*

Coello Berrú, Hilda Elena; email: hcoello@ucvvirtual.edu.pe

Lalangui Sempertegui, Brayan Smith; email: blalangui@ucvvirtual.edu.pe

- *Docente asesora:*

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora; email: saavedra@ucvvirtual.edu.pe



Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo realizar la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Fecha y hora:

08-06-2023

14:14 hrs.


JEANETT MARIBEL ORTIZ ZELADA
ADMINISTRADORA I
Módulo de Familia Central Chiclayo
CSJLA PODER JUDICIAL

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el entrevistado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 10. Cuadro referencial de la entrevista

1. ¿Usted considera que la tenencia compartida ha repercutido en los Juzgados Especializados de familia de Chiclayo ante la promulgación de la ley N°31590? ¿Por qué?		
ENTREVISTADA 1 (Jueza)	ENTREVISTADA 2 (Jueza)	ENTREVISTADA 3 (Jueza)
<p>Creo que, si ha repercutido, porque antes la tenencia compartida era la excepción y con la promulgación de la ley 31590 se ha convertido en la regla, lo cual implica que los jueces/as como primera opción en la etapa de conciliación o en la sentencia deben preferir la tenencia compartida.</p>	<p>Las implicancias son mínimas dada su corta vigencia, no existe un mayor abundamiento, se podría medir en un futuro.</p>	<p>Considero que no ha repercutido positivamente, pues la aplicación de la tenencia compartida no es compatible con todos los casos, por lo que su aplicación se ve dificultosa al no haberse considerado la realidad material que caracteriza al proceso de tenencia y a los procesos de familia en general.</p>
ENTREVISTADA 4 (Jueza)	ENTREVISTADA 5 (secretaria judicial)	ENTREVISTADA 6 (secretaria judicial)
<p>Si, porque da la oportunidad a que se le otorgue igual derecho a ambos progenitores en cuanto al tiempo y espacio.</p>	<p>Considero que sí, creo que ha colocado al operador de justicia en una posición difícil dado que los cambios establecidos en dicha norma lo obligan a aplicar nuevos criterios para resolver respecto a la tenencia de un menor, como por ejemplo deberá tener como primera opción la tenencia compartida en lugar de una exclusiva siendo esta última de excepción.</p>	<p>Si, porque ahora es prioridad proponer la tenencia compartida, aunque los progenitores no estén conscientes todavía de sus deberes.</p>

ENTREVISTADO 7 (secretario judicial)	ENTREVISTADO 8 (secretario judicial)	ENTREVISTADO 9 (secretario judicial)
No, debido a que no hay muchas demandas en ese sentido.	Indudablemente que sí, la tenencia compartida no era opción antes de su promulgación, sólo se decidía la tenencia a favor de uno de los padres, hoy en día a pesar de que las partes no lo hayan propuesto como una alternativa, el juez en uso de sus facultades, la propone de oficio en la etapa de conciliación, ya que es la más beneficiosa para los menores, teniendo en cuenta que ambos padres influyen de manera positiva en su vida.	En el tiempo que llevo conociendo casos de familia considero que la dación de la norma pese a su intención de convertirse en aplicación general se ha convertido en aplicación por excepción.
ENTREVISTADO 10 (secretario judicial)	ENTREVISTADA 11 (secretaria judicial)	ENTREVISTADO 12 (asistente judicial)
Considero que no, porque es una figura del derecho de familia y cuya atribución del juez podría establecer de acuerdo a los medios probatorios en el proceso y a la opinión del niño, salvaguardando siempre su interés superior.	Considero que si bien se ha dado la tenencia compartida; sin embargo, para su aplicación se tiene en cuenta las circunstancias de cada caso en concreto; es decir, no ha repercutido de manera positiva en los juzgados de familia de la CSJL.	Si, porque esta ley de tenencia compartida aprieta a que los padres tanto el padre como la madre van a pasar la misma cantidad de tiempo con sus hijos y tengan los mismos derechos sobre su crianza.
ENTREVISTADO 13 (asistente judicial)	ENTREVISTADA 14 (asistente judicial)	ENTREVISTADA 15 (asistente judicial)
En mi criterio, si, ya que se apega esta modificatoria más a la legalidad de la norma y no a determinar la	La figura legal de "tenencia compartida" es una figura nueva que ha repercutido de forma positiva, ya que, permite	Si, porque si los progenitores del menor están en común acuerdo y tomando en cuenta el parecer del niño y niña o

tenencia del menor.	que los menores de edad tengan más tiempo que compartir con sus padres, quienes se encuentran separados.	adolescente determinaran la forma de la tenencia compartida. Pero, de no existir acuerdo, el juez especializado deberá otorgar como primera opción la tenencia compartida.
ENTREVISTADA 16 (asistente judicial)	ENTREVISTADA 17 (auxiliar judicial)	ENTREVISTADA 18 (asistente judicial)
A pesar de haberse promulgado con la intención de mejorar la situación de los niños y padres, no ha tenido una influencia de gran impacto pues ha continuado su ritmo de aplicación en pocos casos y no como regla general (al menos en el sentido práctico).	Si, debido que su implementación en la normativa fue para casos en las que la situación se adecue a esta figura por lo que ambos padres tienen la facultad de tener la tenencia.	Si, porque existe bastante incidencia de casos en materia de tenencia compartida, por lo que ello ha hecho que se tenga especial atención a cada situación, lo cual responde realizar un análisis para cada caso concreto y de esta manera poder establecer lo más beneficioso para cada menor y salvaguardando siempre el principio de interés superior del niño.
Interpretación: Los entrevistados 2, 7, 10 y 16 consideran que ante la promulgación de la ley N° 31590 de tenencia compartida no ha repercutido en los Juzgados Especializados de familia de Chiclayo, por su parte el resto de entrevistados han considerado que esta figura si ha repercutido en los Juzgados de Familia.		

2. Según su opinión, ¿la tenencia compartida se ha desarrollado de una manera positiva en nuestro país? ¿Por qué?

ENTREVISTADA 1 (Jueza)	ENTREVISTADA 2 (Jueza)	ENTREVISTADA 3 (Jueza)
<p>Creo que no, porque en nuestro país todavía no está bien desarrollado el tema de la coparentalidad y el padre todavía no asimila adecuadamente que la tenencia implica no solo el “espacio territorial” donde va a vivir el niño/niña o adolescente, sino que tiene que involucrarse en su desarrollo psico-afectivo, entre otros</p>	<p>No, porque no es una figura muy utilizada por los justiciables, siempre buscan la tenencia exclusiva, por la problemática que se suscita al momento de la separación.</p>	<p>No, porque no se ha tenido en cuenta la litigiosidad y caracteres propios del proceso de familia pues no en todos los casos se puede aplicar, al ser la tenencia compartida la norma, por lo que el juez debe preferir, se encuentra restringido su valoración en tanto que la casuística en familia nos demuestra la diversa complejidad que tienen los procesos.</p>
ENTREVISTADA 4 (Jueza)	ENTREVISTADA 5 (secretaria judicial)	ENTREVISTADA 6 (secretaria judicial)
<p>No, porque recién está en tratamiento de desarrollo.</p>	<p>Creo que es una ley muy polémica dentro de la rama del derecho de familia, tiene aspectos positivos como también negativos; sin embargo, es muy pronto para dar una opinión respecto al desarrollo de esta ley en nuestro país, al haberse publicado hace menos de un año; no obstante, creo que antes de la ley se ha estado tomando en cuenta de forma correcta pues se evaluaba el caso en concreto, como es la forma correcta en mi apreciación.</p>	<p>La tenencia compartida no se desarrolla como se hubiera querido o imaginado, porque los progenitores no toman conciencia de sus responsabilidades para con sus hijos.</p>

ENTREVISTADO 7 (secretario judicial)	ENTREVISTADO 8 (secretario judicial)	ENTREVISTADO 9 (secretario judicial)
No, ya que la realidad socioeconómica, cultural y geográfica son distintas a la de los países de donde se ha copiado esta norma.	Si, se ha logrado determinar en varios estudios realizados por especialistas en psicología infantil, trabajadores sociales y médicos, que cuando un niño crece con ambas figuras paternas tienen un mejor desempeño en su vida adulta siendo más seguros de sí mismos, lo que también incide en que ayudaría a que tengan más respeto por la sociedad en general.	Considero que hasta el momento aún faltan condiciones sociales culturales que permitan una correcta interpretación y aplicación de la norma. La conflictividad social hace que las pretensiones judiciales sean un instrumento para obtener resultados subrepticios usando el sistema como medio para obtener una resolución que favorece el uso del niño como trofeo.
ENTREVISTADO 10 (secretario judicial)	ENTREVISTADA 11 (secretaria judicial)	ENTREVISTADO 12 (asistente judicial)
Considero que no, porque es una figura que a veces no se puede cumplir, debido a que ambos progenitores se disputan al menor como si fuera más un objeto, sin importar su opinión, que genera una afectación emocional en su desarrollo.	Considero que no, porque se ha tenido en cuenta los pedidos de los padres más que el interés superior del niño y adolescente, el hecho de compartir el mismo tiempo el niño con ambos padres podría afectar el desarrollo del niño, teniendo en cuenta las condiciones sociofamiliares de cada uno, además, el padre que no ostente la tenencia puede gozar de un régimen con externamiento y pernoctación.	No, pues cuando los padres están separados, la tenencia de los hijos es asumida por ambos padres, excepto que no sea posible o resulta perjudicial para los menores.

ENTREVISTADO 13 (asistente judicial)	ENTREVISTADA 14 (asistente judicial)	ENTREVISTADA 15 (asistente judicial)
<p>Lamentablemente no, todo es teórico, ya que el tener un tipo de familia con su núcleo desorganizado, donde muchas veces prima la violencia, es posible que el menor se desarrolle en base a ello, ya que al separarse los progenitores en algún momento siempre va a ver violencia ante el menor.</p>	<p>Se debe indicar que, en los juzgados de familia, se están presentando de manera escasa este tipo de procesos, ya que se debe tener en cuenta que es una ley que recién se está incluyendo en nuestro marco jurídico peruano.</p>	<p>La tenencia compartida indica o apunta que el padre o madre tras una separación, puedes pasar la misma cantidad de tiempo ¿pero existe un problema? Si, uno de los padres ha sido acusado o sentenciado por maltratar a su ex pareja y no se evalúa ello, se pondría en riesgo físico y emocional a los hijos (as).</p>
ENTREVISTADA 16 (asistente judicial)	ENTREVISTADA 17 (auxiliar judicial)	ENTREVISTADA 18 (asistente judicial)
<p>No, al ser regla general incluye que esta sea tomada como primera opción dejando un tanto desplazado el interés superior del niño. Cada caso tiene sus peculiaridades y el cuidado del niño en una separación debe ser evaluado detenidamente para no poner en riesgo su bienestar. Ejemplo: que el padre sea una persona demasiada violenta.</p>	<p>Si, porque es una figura que se adapta a la situación de una familia, así como a la vida del menor sin afectar la estabilidad emocional del mismo.</p>	<p>Considero que no, porque frecuentemente se ha podido advertir, en ciertos casos, los padres ya cuentan con sentencias por pensión alimenticia, por lo que solicitar la tenencia compartida podría ser una herramienta para eludir el derecho de pensión alimentaria. Asimismo, hay casos en los que quien tiene la tenencia exclusiva ha sufrido por violencia física o psicológica, lo que no es nada favorable para el menor, puesto que al encontrarse en</p>

		una situación así afecta su desarrollo biopsicosocial.
--	--	--

Interpretación:

Los entrevistados 8 y 17 consideran que la tenencia compartida se ha desarrollado de forma positiva en el Perú. Por otro lado, la entrevistada 5 señala que es muy pronto para dar una opinión respecto al desarrollo de esta ley en nuestro país. Siendo que el resto de entrevistados consideran que esta figura no se ha desarrollado de forma positiva en nuestro país.

3. ¿Usted está de acuerdo con la aplicación (u otorgamiento) de la tenencia compartida como primera opción? ¿Por qué?		
ENTREVISTADA 1 (Jueza)	ENTREVISTADA 2 (Jueza)	ENTREVISTADA 3 (Jueza)
No, por las razones antes expuestas, pues la tenencia compartida significa dividir el periodo de crianza entre el padre y la madre como todos los deberes y responsabilidades que comprende el ejercicio de la patria potestad.	No necesariamente porque la tenencia compartida exige que exista buenas relaciones entre los padres, lo que no ocurre en los casos que se presentan en el juzgado.	No, porque el juez puede optar por la tenencia exclusiva siempre que la tenencia compartida no sea beneficiosa para el niño, niña o adolescente, más aún cuando el mismo código especial determina que el Juez puede escuchar su opinión.
ENTREVISTADA 4 (Jueza)	ENTREVISTADA 5 (secretaria judicial)	ENTREVISTADA 6 (secretaria judicial)
Como primera opción No, porque cada caso familiar es diferente a otro, porque se debe resolver de acorde a cada nivel socioeconómico y sociopsicológico de cada persona.	No, creo que la tenencia compartida debería ser reconocida como una posibilidad que el juez podría evaluar siempre y cuando los padres así lo acuerden y debe evaluarse caso por caso y el juez debe abocarse a la situación específica de	No, porque se debe tener en cuenta en primer lugar con cuál de los progenitores ha vivido el menor, mayor tiempo y también empatía entre ellos.

	cada familia y del niño para decidir.	
ENTREVISTADO 7 (secretario judicial)	ENTREVISTADO 8 (secretario judicial)	ENTREVISTADO 9 (secretario judicial)
No, como ya se explicó en pregunta anterior, las condiciones son distintas, pero en cada caso en particular es materia de análisis.	Definitivamente sí, básicamente porque es lo más beneficioso para el menor, aunque también se debe tener en cuenta otras circunstancias, como el compromiso de los padres para que esta alternativa funcione, es decir, el no indisponer al menor con el otro progenitor y respetar los acuerdos establecidos.	Sí, porque a través de la dación de la norma el legislador determina un sentido de igualdad entre ambos padres, pues pese a la ruptura del vínculo entre los padres estos seguirán teniendo los mismos derechos y obligaciones respecto de sus hijos, en tal sentido prioriza el derecho del menor de fortalecer sus vínculos paterno-materno.
ENTREVISTADO 10 (secretario judicial)	ENTREVISTADA 11 (secretaria judicial)	ENTREVISTADO 12 (asistente judicial)
Mucho va a depender del caudal probatorio que obra en el proceso, esto es, informe social, psicológico, opinión del niño y lo más beneficioso para él.	No, la tenencia compartida debe ser excepción y no la regla.	No estoy de acuerdo, porque hay padres que no merecen la tenencia compartida, hay factores que el juzgado desconoce de la persona (padre), pues puede ser una persona violenta, no está al día con la pensión alimenticia, etc.
ENTREVISTADO 13 (asistente judicial)	ENTREVISTADA 14 (asistente judicial)	ENTREVISTADA 15 (asistente judicial)
No, antes de ello se debe evaluar detalladamente a ambos progenitores, muchos de ellos actúan de colera y piden tenencia por el simple hecho de alejar al otro de	No estoy de acuerdo, porque a mi criterio estamos abordando la figura jurídica de un régimen de visitas con externamiento, siento esta figura parecida al de tenencia compartida,	No, ya que puede existir un problema con anterioridad, ya sea con el padre o madre por violencia doméstica. Se debe tener en cuenta el evaluar y no evaluar esta situación, eso se

quien le tiene más sentimiento.	porque ambos tienen como finalidad fortalecer el vínculo familiar entre padres e hijos, sin desatender las necesidades del menor y/o adolescente.	transfiere a los niños, ya que son las personas más vulnerables.
ENTREVISTADA 16 (asistente judicial)	ENTREVISTADA 17 (auxiliar judicial)	ENTREVISTADA 18 (asistente judicial)
No, porque cada caso tiene sus peculiaridades. En base al interés superior del niño estos no deben estar inmersos en situaciones que pongan en riesgo su integridad.	No, porque los procesos de tenencia en donde se tiene como prioridad el menor, se debe analizar la realidad del menor, es decir la relación con ambos padres, la ciudad donde reside, muchos de los casos no cumplen con la adaptación de aplicarse una tenencia compartida.	No, es por ello que resulta importante pasar los distintos filtros dentro del proceso y tener en cuenta los informes socioeconómicos y psicológicos, para lo cual está la asesoría del equipo multidisciplinario. Asimismo, es muy importante escuchar la opinión del menor antes de emitir la decisión de otorgar la tenencia compartida.
Interpretación: Los entrevistados 8 y 9 están de acuerdo con el otorgamiento de la tenencia compartida como primera opción. Mientras que el resto de entrevistados señalan su disconformidad de aplicar esta figura como primera opción.		

4. Usted como figura del Poder Judicial, ¿otorgaría la tenencia compartida en la ciudad de Chiclayo? ¿Por qué?

ENTREVISTADA 1 (Jueza)	ENTREVISTADA 2 (Jueza)	ENTREVISTADA 3 (Jueza)
Solo si se dan las condiciones para ello, siendo que para poder resolver el juez/a debe	Si, soy partidaria de la tenencia compartida siempre y cuando se brinden las condiciones,	No como norma general, pues hay casos que permiten conciliar la tenencia compartida

<p>valorar los informes socio-económicos y las pericias psicológicas, de esta manera analizará las condiciones socioeconómicas y psicológico afectivo de cada progenitor.</p>	<p>ya que antes de la dación de la ley siempre ha propuesto como formula conciliatoria la tenencia compartida.</p>	<p>frente a una pretensión de tenencia exclusiva o de régimen de visitas.</p>
<p>ENTREVISTADA 4 (Jueza)</p>	<p>ENTREVISTADA 5 (secretaria judicial)</p>	<p>ENTREVISTADA 6 (secretaria judicial)</p>
<p>Si las situaciones personales y familiares lo ameritan Sí, ya que para mí es la segunda opción.</p>	<p>Creo que sí lo haría, pero de forma precavida, evaluando todos los parámetros dentro de la familia, posibilidades de los padres, entorno donde se desarrollará el menor y opinión de este.</p>	<p>Si, siempre y cuando sea lo mejor para la salud física y psicológica del menor para su desarrollo.</p>
<p>ENTREVISTADO 7 (secretario judicial)</p>	<p>ENTREVISTADO 8 (secretario judicial)</p>	<p>ENTREVISTADO 9 (secretario judicial)</p>
<p>Si es la opción que mejor se adecua para el bien del menor o menores no habría inconvenientes.</p>	<p>La provincia de Chiclayo, al igual que otras provincias en el Perú, tienen una idiosincrasia distinta a la de la costa, en el sentido que los padres son mucho más sobreprotectores, lo que dificultaría a llegar a un consenso, en cambio, la gente de la costa es mucho más prestica, por ende, más accesibles a llegar a este tipo de acuerdos.</p>	<p>Sí, teniendo en cuenta cada caso, toda vez que son distintas las motivaciones y los fines que tienen las partes al solicitar tutela jurisdiccional, sin embargo, el juez debe mirar más allá y permitir al niño el contacto con ambos padres.</p>
<p>ENTREVISTADO 10 (secretario judicial)</p>	<p>ENTREVISTADA 11 (secretaria judicial)</p>	<p>ENTREVISTADO 12 (asistente judicial)</p>
<p>De acuerdo a lo señalado en la pregunta anterior dependerá mucho de cada caso en concreto y</p>	<p>Lo otorgaría previo análisis del caso, se tendría que valorar los informes del equipo</p>	<p>Otorgaría la tenencia compartida, siempre y cuando se cuándo un examen psicológico del</p>

realizar un análisis riguroso de los medios probatorios que darán en el proceso y el interés superior del niño.	multidisciplinario, la opinión del menor, es decir, después de analizar si va a ser beneficioso para el menor.	padre y de la madre para descartar el grado de violencia que puede ejercer sobre el menor, estar al día con la pensión alimenticia y que tenga un hogar con todas las comodidades.
ENTREVISTADO 13 (asistente judicial)	ENTREVISTADA 14 (asistente judicial)	ENTREVISTADA 15 (asistente judicial)
Otorgaría previo a una rigurosa evaluación y seguimiento de los padres, y si se da el caso, sería beneficioso para el causante, ya que se desarrollará en presencia con ambas figuras paternas.	Estando esta figura vigente, atendiendo el petitorio del solicitante, verificando los informes socioeconómicos y psicológicos de ambos padres y sobre todo valorando la declaración del menor, se produciría un estudio conjunto de todos los medios de prueba señalados para poder sentenciar de manera positiva una demanda de tenencia compartida.	Si y no, se evaluaría los casos con quien los menores hijos tendrían un bienestar físico y emocional y siempre teniendo en cuenta el ámbito judicial, el escenario ideal para el menor y la declaración del menor.
ENTREVISTADA 16 (asistente judicial)	ENTREVISTADA 17 (auxiliar judicial)	ENTREVISTADA 18 (asistente judicial)
Si se puede otorgar, pero no debe ser otorgado como regla general. Puede otorgarse si ambos padres cumplen con el perfil necesario para hacerse cargo del niño la mitad del tiempo, sin dificultad o sin exposición al peligro del niño.	Si, porque es una figura que tiene aspectos positivos en la sociedad, Chiclayo no es una ciudad grande, por lo que al tener ambos padres no tendría por qué afectar al menor,	No, porque considero que la realidad peruana aún no está preparada para otorgar la figura de la tenencia compartida, puesto que se debe tomar en cuenta distintas aristas dentro del ámbito familiar en el que se desarrollan los menores, y dada la desigualdad de responsabilidades para el cuidado de los menores, entre otros factores,

		considero que aún es una figura que debe ser modificada.
Interpretación: La entrevistada 18 refiere que no otorgaría la tenencia compartida en nuestra ciudad, mientras que el resto de entrevistados señalan que si otorgarían esta figura, pero teniendo en cuenta la situación y un riguroso análisis de cada caso en concreto.		

5. ¿Por qué considera usted que en el país de España se ha obtenido buenos resultados con el otorgamiento de la tenencia compartida y en el Perú no? ¿Cuáles serían los factores determinantes?		
ENTREVISTADA 1 (Jueza)	ENTREVISTADA 2 (Jueza)	ENTREVISTADA 3 (Jueza)
En primer lugar, porque en España si ha desarrollado el tema de la coparentalidad, en cambio en el Perú no. En segundo lugar, porque en España los estereotipos machistas no son tan marcados como en nuestro país; y, por lo tanto, el padre, en la mayoría de casos, lleva a su hijo/a a su casa, pero lo cría la abuela o tía paterna.	Es por la idiosincrasia de los ciudadanos, que generalmente no tienen una solución armoniosa de sus conflictos, sino que hay enfrentamientos, existiendo en el Perú una cultura de conflicto y no de conciliación.	En nuestro país la estadística y la realidad social nos demuestra que existen altos índices de violencia contra las mujeres, lo que en muchos casos ha propiciado el otorgamiento de medidas de protección, situación que no se ha considerado en la dación de la norma y que dificultaría su aplicación.
ENTREVISTADA 4 (Jueza)	ENTREVISTADA 5 (secretaria judicial)	ENTREVISTADA 6 (secretaria judicial)
Las bases legales, la cultura, la idiosincrasia, son totalmente diferentes, los hijos son independientes.	Son dos realidades diferentes, en muchos aspectos, España es un país desarrollado donde la cultura de las personas	Porque son culturas diferentes, sobre todo en la forma de crianza, nosotros somos muy patriarcales.

	<p>importa mucho en el cuidado de los menores, incluso la situación económica es mucho mejor que en Perú, por lo que se le puede dar un mejor ambiente a los menores, no difiere mucho entre ambos padres.</p>	
<p>ENTREVISTADO 7 (secretario judicial)</p>	<p>ENTREVISTADO 8 (secretario judicial)</p>	<p>ENTREVISTADO 9 (secretario judicial)</p>
<p>Como se explicó, el nivel socioeconómico, el nivel cultural o de educación de las partes (padres), sumado a la influencia geográfica (padres viven en distintas localidades) conllevan a que los resultados no sean los mejores.</p>	<p>Justamente por lo señalado anteriormente, si bien el pensamiento del provinciano es distinto al de la costa en nuestro país, en forma general, el pensamiento del peruano es distinto al europeo, donde los tiempos son tan cortos para el trabajo y el ritmo de vida en general, que se han dado cuenta que dividirse los roles en forma equitativa es lo más conveniente también para ellos, ya que los gastos que acarrea la crianza de un menor son bastante elevados.</p>	<p>Nuestra cultura es predominantemente conflictiva, por ello, el efecto de la norma no es siempre el esperado. El legislador si bien es cierto tiene la intención y justificación para modificar o regular una situación de hecho, esto no siempre va a ser posible de forma inmediata, todo forma parte del proceso sociocultural.</p>
<p>ENTREVISTADO 10 (secretario judicial)</p>	<p>ENTREVISTADA 11 (secretaria judicial)</p>	<p>ENTREVISTADO 12 (asistente judicial)</p>
<p>Desconozco cuales son los factores determinantes en el país de España y en el caso del Perú que no se haya obtenido resultados favorables es que se da una ley en el congreso sin</p>	<p>Porque en España la cultura de la población es diferente a la de nuestro país, en el Perú el machismo está más arraigado, hay mayor índice de violencia contra la mujer.</p>	<p>Porque estamos hablando de un país desarrollado, donde las personas son más responsables y es otra calidad de vida diferente a nuestro Perú.</p>

saber cuál es la situación real de los procesos de familia que se tramitan ante los juzgados de familia.		
ENTREVISTADO 13 (asistente judicial)	ENTREVISTADA 14 (asistente judicial)	ENTREVISTADA 15 (asistente judicial)
Los factores son notorios, principalmente en el tipo de educación, conciencia de los padres, y una mejor calidad de vida.	A mi criterio sería por la realidad en que se vive, ya que la tenencia compartida, implica que el niño y/o adolescente altere de forma brusca sus cambios de vida.	En España se ha obtenido resultados positivos ya que ellos evalúan para una tenencia compartida, y es más probable cuando se experimenta baja conflictividad entre los miembros de pareja, En Perú no es tan bien visto o aceptado la tenencia compartida por motivo que no se considera o no toman en cuenta la influencia de los padres hacia los hijos.
ENTREVISTADA 16 (asistente judicial)	ENTREVISTADA 17 (auxiliar judicial)	ENTREVISTADA 18 (asistente judicial)
No tengo información sobre la situación en España.	Porque vivimos en otra ciudad, realidad y personas con diferentes pensamientos, la mayoría de los casos de tenencia se relacionan a problemas que existen entre los padres y familiares cercanos, que piensan o asumen que este tipo de procesos se trata de “ganar” cuando la realidad es buscar el bienestar del menor.	Porque es probable que existen variables sociales que hacen que exista cierto contraste entre España y nuestro país. Asimismo, el nivel económico semejante entre padres hace que no exista cierta asimetría del estilo de vida que pueda ofrecer cada padre para permitirle a los menores una vida placentera que garantice un correcto desarrollo biopsicosocial.

Interpretación: El entrevistado 16 refiere que no tiene información respecto a la situación de la custodia compartida en el país de España. A diferencia de los entrevistados restantes que refieren que en España se han obtenido buenos resultados porque las realidades son totalmente distintas, la idiosincrasia y cultura de su población es diferente.

6. ¿Por qué cree usted que la tenencia compartida es considerada en nuestro país como norma general?		
ENTREVISTADA 1 (Jueza)	ENTREVISTADA 2 (Jueza)	ENTREVISTADA 3 (Jueza)
Creo que lo han considerado como normal general porque pretenden ir creando conciencia en la población masculina sobre la importancia del padre y la madre en la enseñanza de un niño/a, pero la norma por sí sola no es suficiente, se necesita un cambio de mentalidad a través de charlas, videos, spets, etc.	Considero que la norma no ha sido debidamente analizada con los pros y los contras que conlleva esta nueva ley, lo que en el fondo tienen la idea que al tener una tenencia compartida se van a librar de la pensión alimentaria.	Considero que se pretendió dotar de un sentido de equidad para los padres respecto al vínculo filial, sin embargo, como se ha manifestado la actual situación de asimetría que impera entre las mujeres y los hombres dificulta que se establezca un sentido del ejercicio de la patria potestad equitativo.
ENTREVISTADA 4 (Jueza)	ENTREVISTADA 5 (secretaria judicial)	ENTREVISTADA 6 (secretaria judicial)
La tenencia compartida debe ser específica, ya que existe diversidad y la norma debe resolver de forma general y no casos específicos.	Creo que por que se ha promulgado para imponer una situación determinada respecto a la tenencia de los menores ante la separación de los padres.	Porque se aprobó la ley 31590, aunque en nuestra legislación ya existía.

<p align="center">ENTREVISTADO 7 (secretario judicial)</p>	<p align="center">ENTREVISTADO 8 (secretario judicial)</p>	<p align="center">ENTREVISTADO 9 (secretario judicial)</p>
<p>Debido a que se ha colocado como primera opción.</p>	<p>Porque se ha logrado determinar científicamente que es lo más beneficioso para el menor. En la realidad de nuestro país un solo padre difícilmente podría criar (con todo lo que abarca la crianza como educación, salud, alimentación, vestimenta, etc.) adecuadamente a un menor.</p>	<p>Debido a que la casuística en muchos casos ha demostrado la existencia de la alienación parental lo que imposibilitaba la relación del hijo con uno de los padres.</p>
<p align="center">ENTREVISTADO 10 (secretario judicial)</p>	<p align="center">ENTREVISTADA 11 (secretaria judicial)</p>	<p align="center">ENTREVISTADO 12 (asistente judicial)</p>
<p>Porque así lo establece la ley, que debe darse como regla, sin embargo, no puede darse en la mayoría de los casos por distintos factores que ya se han expuesto.</p>	<p>Porque se ha tenido mayor importancia al pedido de los padres que al interés superior del niño, debió ser, al contrario.</p>	<p>No debe considerarse como una norma general, porque pone en riesgo físico y emocional a los menores hijos, porque la violencia impacta sobre ellos por ser los más vulnerables dentro de la familia.</p>
<p align="center">ENTREVISTADO 13 (asistente judicial)</p>	<p align="center">ENTREVISTADA 14 (asistente judicial)</p>	<p align="center">ENTREVISTADA 15 (asistente judicial)</p>
<p>Por qué se cumple del mandato por ser juez.</p>	<p>Debe ser por el principio general "Interés Superior del Niño"; esta ley recoge las mejores intenciones, la cual es salvaguardar los derechos del niño, sin embargo, están obviando las emociones y su mundo psicológico que repercutirían en el menor.</p>	<p>Esta ley conlleva a que ambos padres separados pasen la misma cantidad de tiempo con sus hijos, aun cuando uno de ellos tenga denuncias por agresión. La toman como norma general, ya que implica igualdad de género.</p>

ENTREVISTADA 16 (asistente judicial)	ENTREVISTADA 17 (auxiliar judicial)	ENTREVISTADA 18 (asistente judicial)
<p>Respuesta políticamente populista y sin análisis profundo que busca “solucionar” problemas como, por ejemplo: la no disposición de uno de los padres para permitir el cumplimiento del régimen de visitas del otro, la tenencia compartida como regla no es la solución</p>	<p>Porque es una norma que cumple con los requisitos y fines para ser aplicada, las normas son para el beneficio del menor y esta permite que los niños tengan un contacto continuo y por igual con ambos padres en todos los aspectos.</p>	<p>Porque, principalmente lo que se ha buscado es que no se perjudique las relaciones paternofiliales y que se mantenga el vínculo parental, otorgando ciertas medidas que permitan salvaguardar el Interés Superior del Niño.</p>
<p>Interpretación: Los entrevistados coinciden en su respuesta respecto a que esta figura ha sido considerada como regla general por el pedido de los padres, asimismo para que se tome conciencia en la población masculina sobre la importancia del padre y la madre en la enseñanza de un niño/a.</p>		

7. ¿Qué consecuencias considera usted que ha producido la promulgación de la Ley N° 31590 “Ley de tenencia compartida” en los juzgados especializados de familia de Chiclayo?

ENTREVISTADA 1 (Jueza)	ENTREVISTADA 2 (Jueza)	ENTREVISTADA 3 (Jueza)
<p>Lo que ha ocasionado esta ley de tenencia compartida es el aumento de demandas presentadas por el progenitor sin mayor sustento, evidenciándose de los fundamentos de hecho que lo que en el fondo buscan es eludir el cumplimiento de la obligación alimentaria ya sea a través de una</p>	<p>A raíz de la promulgación de la ley, se ha dado un incremento de la carga, en la cual se ha solicitado la variación de la tenencia exclusiva a tenencia compartida.</p>	<p>No se ha conseguido el objetivo buscado, pues en muchos casos el juez no puede optar por la tenencia compartida, lo que ocasiona que las partes recurran al órgano jurisdiccional con una expectativa, la misma que se ve frustrada y como consecuencia una sensación de inaplicación</p>

exoneración o reducción de la pensión alimenticia.		o aplicación injusta de la norma.
ENTREVISTADA 4 (Jueza)	ENTREVISTADA 5 (secretaria judicial)	ENTREVISTADA 6 (secretaria judicial)
Las consecuencias recién se están viendo en ejecución, ya que hay de forma escasa al ser una nueva ley.	Retraso en las sentencias, porque el juzgador tiene que hacer una mayor evaluación antes de decidir y confusión de los litigantes que demanden tenencia compartida únicamente por liberarse de la responsabilidad de la pensión alimenticia, entre otros.	Que los padres soliciten la tenencia compartida, pero al momento de su ejecución no cumplan con sus obligaciones de cuidado y respeto a los hijos, avocándose más en que se deje sin efecto las pensiones de alimentos.
ENTREVISTADO 7 (secretario judicial)	ENTREVISTADO 8 (secretario judicial)	ENTREVISTADO 9 (secretario judicial)
La principal es la creencia de quienes están obligados a pasar una pensión de alimentos, de que, con la tenencia compartida, ya no pasarán esa pensión.	Consecuencias positivas en general, los padres poco a poco están entendiendo que no es responsabilidad de uno solo el cuidado y crianza de un menor, es una responsabilidad inmensa que necesariamente debe ser dividida entre ambos padres. Los jueces están en la obligación moral de explicar ello a los padres.	Considero que ha tenido el efecto contrario de lo que se buscaba, pues van en aumento los pedidos de tenencia exclusiva, a la fecha ello viene generando una importante carga judicial.
ENTREVISTADO 10 (secretario judicial)	ENTREVISTADA 11 (secretaria judicial)	ENTREVISTADO 12 (asistente judicial)
Disputa de los padres, enfrentamiento, agresiones, etc., siendo los más perjudicados los hijos, conllevando a establecer apercibimientos a los	Puede afectar el desarrollo psicoemocional del niño y adolescente, puede generar conflictos en los padres y puede no tener una adecuada ejecución.	Considero que las consecuencias van a ser perjudicial tanto a los menores como a los padres, porque los menores permanecerán mucho tiempo expuestos

progenitores que no cumplan con lo establecido en sentencia, generando excesiva carga procesal.		a conductas agresivas por parte del padre, también los hijos pueden ser utilizados para lastimar a la madre.
ENTREVISTADO 13 (asistente judicial)	ENTREVISTADA 14 (asistente judicial)	ENTREVISTADA 15 (asistente judicial)
Las consecuencias son favorables en pro del menor, una de ellas es una evaluación detallada de ambos progenitores para así determinar la tenencia compartida.	Hasta el momento no se ha producido ninguna consecuencia negativa.	Problemas de aprendizaje en el menor, ya que no tiene una figura paterna estable "padre y madre" (nivel emocional). Ansiedad, depresión infantil y dificultad para expresar y manejar emociones (nivel socio)
ENTREVISTADA 16 (asistente judicial)	ENTREVISTADA 17 (auxiliar judicial)	ENTREVISTADA 18 (asistente judicial)
Ha producido mayor debate y disconformidad, lo que parecía una buena solución en la realidad no es elegida como opción, prefiriendo muchos aún la actualidad optar por solicitar la tenencia exclusiva.	Las consecuencias positivas o negativas varía en que al aplicarlo sea de acuerdo a la realidad del niño, esta figura si funciona, es positiva en las situaciones donde el niño encuentra una estabilidad al tener el mismo vínculo con ambas partes, sin embargo, de no funcionar causaría más daño al menor.	Asimetría respecto a los ingresos que puede obtener cada uno de los padres, alienación parental, fricciones familiares respecto a las costumbres a las cuales los menores se adecuan en cada hogar y desigualdad de los cuidados que cada padre tenga con el menor.
Interpretación: Los entrevistados 8 y 13 han señalado que la promulgación de esta nueva ley ha generado consecuencias positivas, mientras el resto de los entrevistados consideran que se ha generado un mayor conflicto, así como el aumento de la carga y al emitir la sentencia correspondiente.		

8. ¿Qué parámetros considera usted que deben tomar los Jueces Especializados de Familia para poder otorgar la tenencia compartida?

ENTREVISTADA 1 (Jueza)	ENTREVISTADA 2 (Jueza)	ENTREVISTADA 3 (Jueza)
<p>Se deberían considerar los siguientes parámetros: a) el domicilio de las partes, que debe ser dentro de la misma provincia; b) la asertiva comunicación entre los padres; c) el estado educativo y religioso de cada progenitor; d) el soporte familiar; e) la disponibilidad de tiempo de cada progenitor para dedicarse a la crianza del hijo/a que vea desde la satisfacción de sus necesidades básicas hasta su formación socio-educativa.</p>	<p>Perfil psicológico satisfactorio de ambos padres, predisposición para llevar la tenencia compartida, priorizando la comunicación, el respeto y la no existencia de hechos de violencia y el cumplimiento de las obligaciones por parte de los padres a favor de sus hijos.</p>	<p>Se debe considerar los aspectos sociales y psicológicos tanto de las partes que pueden ser aptas o idóneas para establecer una tenencia compartida, así como del menor para determinar que esta decisión sea la más beneficiosa para el niño, niña y adolescente.</p>
ENTREVISTADA 4 (Jueza)	ENTREVISTADA 5 (secretaria judicial)	ENTREVISTADA 6 (secretaria judicial)
<p>Entre ambos progenitores debe existir una igualdad en nivel socioeconómico y cultural, para que el menor no se vea afectado en la separación de los padres.</p>	<p>Creo que los que establece el artículo 82° del código de los niños y adolescentes, además de ello debe considerarse la opinión del niño, el ambiente donde se desarrollará el niño, como por ejemplo el barrio donde crece, la escuela y otros espacios fijos dentro de su desarrollo.</p>	<p>La opinión del menor, la edad del menor, relación entre los padres, disponibilidad, cercanía de domicilio.</p>

ENTREVISTADO 7 (secretario judicial)	ENTREVISTADO 8 (secretario judicial)	ENTREVISTADO 9 (secretario judicial)
<p>En primer lugar, el interés superior del niño, niña o adolescente, como su estabilidad emocional al compartir distintos hogares, distintas familias, distintos modos de vida.</p>	<p>Compromiso de ambos padres, disposición, apertura a situaciones nuevas, comunicación fluida dejando de lado las diferencias y aceptación de que la tenencia compartida en la sociedad en la que estamos, es lo más beneficioso para todos. Los niños necesitan y merecen crecer con la figura de ambos padres, es su derecho.</p>	<p>El interés superior del niño como base primordial, pues, aunque la norma general sea la tenencia compartida no significa que no se debe analizar si esta es conveniente para el niño, niña o adolescente, pues debe tenerse en cuenta algunas situaciones que no permiten conceder la tenencia compartida, por ejemplo, al padre que se encontraba alejado de los hijos por un lapso importante, ante ello el juzgador no puede justificar la aplicación de la norma.</p>
ENTREVISTADO 10 (secretario judicial)	ENTREVISTADA 11 (secretaria judicial)	ENTREVISTADO 12 (asistente judicial)
<p>Los informes que se deben valorar son: social, psicológico, opinión del menor, medios probatorios ofrecidos por las partes y motivar debidamente, porque no puede darse la tenencia compartida, ya que a veces puede ser perjudicial al niño en su desarrollo psíquico-emocional e inclusive la distancia de los domicilios de los progenitores influirá en que no pueda cumplirse la tenencia compartida.</p>	<p>Evaluar las circunstancias de cada caso en concreto, tomar la opinión del menor, velar por el interés superior del niño, los informes socioeconómicos de ambos padres, los informes psicológicos, tanto de los padres como del menor coadyuvaran para determinar la tenencia; la tenencia compartida sería viable cuando los padres mantienen buenas</p>	<p>Para fijar la tenencia compartida los Jueces deben tener en cuenta: valorar la relación entre los padres mantengan entre sí; examen psicológico de ambos padres y escuchar la opinión de los menores que tengan suficiente juicio (niños de 12 años a más).</p>

	relaciones, no son conflictivos.	
ENTREVISTADO 13 (asistente judicial)	ENTREVISTADA 14 (asistente judicial)	ENTREVISTADA 15 (asistente judicial)
Principalmente las evaluaciones psicológicas, sociales, económicas y hasta psiquiátricas si es posible, para así dar seguridad al crecer estén presentes ambas figuras paternas y se desarrollen en la sociedad.	Con respecto a los niños que declaran, se debe valorar su declaración; el parámetro indiscutible sería el perfil psicológico de cada padre y la relación amical que deben tener ambos padres con respecto a la educación del niño.	Si uno de los padres o ambos hayan tenido antecedentes de violencia familiar y la valoración del menor (niño, niña o adolescente).
ENTREVISTADA 16 (asistente judicial)	ENTREVISTADA 17 (auxiliar judicial)	ENTREVISTADA 18 (asistente judicial)
Principalmente el contexto y desarrollo del niño, teniendo en primer lugar su interés superior y no el derecho de los padres sobre el primero; la capacidad de los padres para hacerse cargo de los niños la mitad del tiempo; la opinión del menor; las condiciones económicas y los factores de violencia en caso de presentarse.	Analizar la realidad del menor, de los padres y familiares cercanos, para que al aplicarla no sea perjudicial al menor, mucho tiene que ver la relación de los padres de hacer posible esta figura, así como que el menor se encuentre de acuerdo.	La distancia entre los domicilios de los padres; que ambos padres puedan ofrecer la misma calidad de vida al menor; informes socioeconómicos y psicológicos; opinión del menor y supervisión periódica para cada caso.
Interpretación: Todos los entrevistados coinciden en que los Jueces Especializados de Familia deben tomar en cuenta en primer lugar el interés superior del niño, así como la opinión de los hijos, los informes del equipo multidisciplinario, la relación que existe entre los padres, la distancia en la que viven los progenitores y su disposición de tiempo de los mismos.		